



P

CAJA DE SEGUROS S. A.  
 C.U.I.T 30-66320562-1 ING.BRUTOS 901-157582-4  
 AVDA DEL LIBERTADOR 2751  
 1636 - OLIVOS  
 BUENOS AIRES  
 TEL. 4794-5555 FAX.



\* Los seguros son emitidos por su empresa controladora CAJA DE SEGUROS S.A

### CONDICIONES PARTICULARES

SECCION	POLIZA NRO.	CONTROL	ENDOSO NRO.
Combinado Filar. e Integrales			

Entre CAJA DE SEGUROS S.A. (en adelante La Caja) y quien se designa con el nombre del Asegurado, se conviene en celebrar el presente contrato de seguro con arreglo a las Condiciones Particulares y Generales de la presente Póliza que se agregan y de conformidad con la solicitud de seguro, la que se declara parte integrante de este contrato.

CONCEPTO	VIGENCIA
----------	----------

ASEGURADO

DOMICILIO

COND. DE IVA	SOLICITUD Nº	Nº DOC./Nº DE CUIT	VENCIMIENTO PAGO CONTADO
--------------	--------------	--------------------	--------------------------

OBJETO DEL SEGURO Y RIESGOS ASEGURADOS	SUMA ASEGURADA INICIAL
--	------------------------

INTEGRAL DE COMERCIO - 345

Asegurado: Ver anexo "A"

Resumen del Bien Asegurado:

Ac Hipot/Cesion Dcho: Ver anexo "A"

Ubicacion del Riesgo: Ver anexo "A"

Riesgos y Sumas Aseguradas

INC. CONTENIDO GENERAL

CRISTALES

RC COMPENSIVA

ROBO CONTENIDO GENERAL

ROBO DE VAL.CAJA FUERTES

Cláusula de Renovación de Póliza.

A la finalización de la vigencia de la presente póliza, el Asegurador estará facultado para proceder según su exclusiva decisión a remitir al Asegurado la renovación del contrato de seguro instrumentado en la póliza que vence.

Se deja sin efecto la cláusula 13 del anexo IC3, y se la reemplaza en

### COND.ANEXOS Y/O CLAUSULAS INTEGRANTES DE ESTA POLIZA

Según se detalla precedentemente.

MONEDA	PRIMA	DERECHO DE EMISIÓN	RECARGOS ADMINISTRATIVOS	RECARGOS FINANCIEROS	BONIFICACIÓN
--------	-------	--------------------	--------------------------	----------------------	--------------

IMPUESTOS Y TASAS	SELLADOS	PERCEP. I.B.	IVA BÁSICO	IVA ADICIONAL	PREMIO
-------------------	----------	--------------	------------	---------------	--------

### LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado o tomador del seguro, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. Cuando se mencionan los vocablos "Asegurado", "Tomador" y "Contratante" se considerarán indistintamente según corresponda.

El impuesto de Sellos será ingresado por la Caja en la jurisdicción correspondiente, mediante declaración jurada.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación. MEDIANTE RES. 419/2018 y RES. 585/2019

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las Vías de Atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 4857-7677 opción 2. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.lacaja.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

Jorge Mignone  
Gerente General



P

CAJA DE SEGUROS S. A.  
 C.U.I.T 30-66320562-1 ING.BRUTOS 901-157582-4  
 AVDA DEL LIBERTADOR 2751  
 1636 - OLIVOS  
 BUENOS AIRES  
 TEL. 4794-5555 FAX.



\* Los seguros son emitidos por su empresa controladora CAJA DE SEGUROS S.A

### CONDICIONES PARTICULARES

SECCION	POLIZA NRO.	CONTROL	ENDOSO NRO.
Combinado Filar. e Integrales			

Entre CAJA DE SEGUROS S.A. (en adelante La Caja) y quien se designa con el nombre del Asegurado, se conviene en celebrar el presente contrato de seguro con arreglo a las Condiciones Particulares y Generales de la presente Póliza que se agregan y de conformidad con la solicitud de seguro, la que se declara parte integrante de este contrato.

CONCEPTO	VIGENCIA
----------	----------

ASEGURADO

DOMICILIO

COND. DE IVA	SOLICITUD Nº	Nº DOC./Nº DE CUIT	VENCIMIENTO PAGO CONTADO
--------------	--------------	--------------------	--------------------------

OBJETO DEL SEGURO Y RIESGOS ASEGURADOS	SUMA ASEGURADA INICIAL
--	------------------------

su totalidad por la siguiente:

- Cláusula de medidas de seguridad y agravación riesgo - Exclusión de cobertura en caso de siniestro. Queda entendido y convenido que salvo convención expresa en contrario asentada en las condiciones particulares, es condición para la cobertura de cualquier siniestro que afecte el local y/o los bienes asegurados bajo el presente contrato, que aquél cuente con las medidas de seguridad y/o respete las prohibiciones que a continuación se detallan. En caso de no cumplirse con tales directivas, La Caja no asumirá responsabilidad alguna si un siniestro fuera facilitado por la falta parcial o total de cualquiera de tales medidas o por el incumplimiento de esas exigencias:
  - Posea rejas y/o cortinas de enrollar metálicas en vidrieras, tragaluces, claraboyas y cualquier abertura en el mismo y/o alarma en funcionamiento.
  - Cuento con cerraduras doble paleta en todos los accesos.
  - Cuento con matafuegos tipo ABC (polvo químico de 5 kg), mínimo uno por cada 100 m2, con carga al día.
  - El local no se encuentre construido o revestido en madera, que la instalación eléctrica cuente con llave térmica.
  - No linde con terreno baldío, inmueble desocupado ni obra en construcción.

**IMPORTANTE:** En caso de no estar de acuerdo con alguna de las sumas aseguradas, referidas a una cobertura o a un objeto detallado en el Anexo "A" de las Condiciones Particulares, sírvase presentarse en La Caja a los efectos de su modificación.

Condiciones, anexos y/o cláusulas integrantes de esta póliza:

-IC-IC1-IC2-IC7-IC8-IC22-IC28-IC81-IC83-IC84-IC85-IC86-IC89-IC92-IC99-M-500-501-503-Y2K-IC3A-IC3-IC4,A1010

#### COND.ANEXOS Y/O CLAUSULAS INTEGRANTES DE ESTA POLIZA

Según se detalla precedentemente.

MONEDA	PRIMA	DERECHO DE EMISIÓN	RECARGOS ADMINISTRATIVOS	RECARGOS FINANCIEROS	BONIFICACIÓN
--------	-------	--------------------	--------------------------	----------------------	--------------

IMPUESTOS Y TASAS	SELLADOS	PERCEP. I.B.	IVA BÁSICO	IVA ADICIONAL	PREMIO
-------------------	----------	--------------	------------	---------------	--------

#### LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado o tomador del seguro, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. Cuando se mencionan los vocablos "Asegurado", "Tomador" y "Contratante" se considerarán indistintamente según corresponda.

El impuesto de Sellos será ingresado por la Caja en la jurisdicción correspondiente, mediante declaración jurada.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación. MEDIANTE RES. 419/2018 y RES. 585/2019

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 4857-7677 opción 2. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.lacaja.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

Jorge Mignone  
Gerente General



P

CAJA DE SEGUROS S. A.  
 C.U.I.T 30-66320562-1 ING.BRUTOS 901-157582-4  
 AVDA DEL LIBERTADOR 2751  
 1636 - OLIVOS  
 BUENOS AIRES  
 TEL. 4794-5555 FAX.



\* Los seguros son emitidos por su empresa controladora CAJA DE SEGUROS S.A

### CONDICIONES PARTICULARES

SECCION	POLIZA NRO.	CONTROL	ENDOSO NRO.
---------	-------------	---------	-------------

Combinado Filar. e Integrales

Entre CAJA DE SEGUROS S.A. (en adelante La Caja) y quien se designa con el nombre del Asegurado, se conviene en celebrar el presente contrato de seguro con arreglo a las Condiciones Particulares y Generales de la presente Póliza que se agregan y de conformidad con la solicitud de seguro, la que se declara parte integrante de este contrato.

CONCEPTO	VIGENCIA
----------	----------

ASEGURADO

DOMICILIO

COND. DE IVA	SOLICITUD Nº	Nº DOC./Nº DE CUIT	VENCIMIENTO PAGO CONTADO
--------------	--------------	--------------------	--------------------------

OBJETO DEL SEGURO Y RIESGOS ASEGURADOS	SUMA ASEGURADA INICIAL
--	------------------------

EL CRÉDITO FISCAL DISCRIMINADO EN EL PRESENTE COMPROBANTE, SÓLO PODRÁ SER COMPUTADO A EFECTOS DEL RÉGIMEN DE SOSTENIMIENTO E INCLUSIÓN FISCAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES DE LA LEY Nº 27.618.

### COND.ANEXOS Y/O CLAUSULAS INTEGRANTES DE ESTA POLIZA

Según se detalla precedentemente.

MONEDA	PRIMA	DERECHO DE EMISIÓN	RECARGOS ADMINISTRATIVOS	RECARGOS FINANCIEROS	BONIFICACIÓN
--------	-------	--------------------	--------------------------	----------------------	--------------

IMPUESTOS Y TASAS	SELLADOS	PERCEP. I.B.	IVA BÁSICO	IVA ADICIONAL	PREMIO
-------------------	----------	--------------	------------	---------------	--------

### LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado o tomador del seguro, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. Cuando se mencionan los vocablos "Asegurado", "Tomador" y "Contratante" se considerarán indistintamente según corresponda.

El impuesto de Sellos será ingresado por la Caja en la jurisdicción correspondiente, mediante declaración jurada.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.MEDIANTE RES. 419/2018 y RES. 585/2019

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 4857-7677 opción 2. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.lacaja.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

Jorge Mignone  
Gerente General



## Anexo "A" CONDICIONES PARTICULARES

SECCIÓN	Nº PÓLIZA	Nº ENDOSO	CONCEPTO	VIGENCIA
Combinado Fliar. e Integrales				

Descripcion de la Actividad:

Tipo de Riesgo:

Ubicacion del Riesgo :

Cesion de Derechos:

Franquicia :

### Riesgos y Sumas Aseguradas

INC.CONTENIDO GENERAL	\$
CRISTALES	\$
RC COMPRENSIVA	\$
ROBO CONTENIDO GENERAL	\$
ROBO DE VAL.CAJA FUERTES	\$

Total Suma Asegurada : \$

Medida de la Prestación Robo: 1er Riesgo Absoluto

Robo de valores en Caja 10% Indemnización

Robo de valores en Tránsito 10% Indemnización

### S I N D E T A L L E D E N O M I N A S

-Se deja constancia que en adición a las coberturas previstas en la póliza, se cubren las responsabilidades emergentes de:

**Daños a edificios linderos:**

Se amplía a cubrir la responsabilidad civil emergente de daños causados a inmuebles vecinos por el inmueble del asegurado, excluyendo los daños causados por demoliciones, excavaciones, construcciones, refacciones, instalaciones y montajes.

**Carga y descarga de bienes fuera del local del asegurado:**

Se amplía a cubrir la responsabilidad civil como consecuencia de la carga y descarga de bienes fuera de la/s ubicación/es detallada/s en las Condiciones Particulares, permaneciendo excluidos los daños a los bienes propios del Asegurado.

**Rotura de cañerías:**

Se amplía a cubrir la responsabilidad civil emergente de rotura de cañerías

- Aclaraciones:

**Ascensores y/o Montacargas:**

Se deja expresa constancia que se encuentra cubierta la responsabilidad civil por daños producidos por "Ascensores y/o Montacargas" (Anexo IC84)

**Carteles y/o Letreros y/u Objetos Afines:**

Se deja expresa constancia que se encuentra cubierta la responsabilidad civil por daños a terceros causados por carteles, letreros, toldos,



## Anexo "A"

### CONDICIONES PARTICULARES

SECCIÓN	Nº PÓLIZA	Nº ENDOSO	CONCEPTO	VIGENCIA
Combinado Fliar. e Integrales				

marquesinas y objetos afines que se encuentren instalados en la ubicación de riesgo. (Anexo IC83).

- Exclusiones Adicionales:

Se deja constancia que en adición a las exclusiones previstas en las Condiciones Generales comunes para todas las coberturas, Condiciones Generales Específicas de Responsabilidad Civil y las Condiciones Especiales de Responsabilidad Civil Comprensiva, quedan excluidas de la cobertura las responsabilidades causadas o provenientes de:

Responsabilidad Civil Profesional de Cualquier Tipo.

Abuso o acoso sexual.

Contaminación, filtración, polución y/o perjuicios al medioambiente.

Daño moral en ausencia de daño físico, no consecutivo de un siniestro cubierto.

Angustia mental sin daño moral.

Daños financieros puros.

Asbestos.

Reclamación con carácter penal como los "daños punitivos y ejemplificados".

Campos electromagnéticos.

Toda clase de RC contractual de Directores y Personal Ejecutivo así como la RC de errores y omisiones.

- Condiciones aplicables a la Cobertura de Incendio Contenido.

Observaciones:

Se deja constancia que el límite para la cobertura adicional de Gastos de Limpieza y Retiro de Restos de Mercaderías (Anexo IC 28), es del 5% de la suma asegurada de la cobertura de Incendio Contenido.

**CONDICION PARTICULAR**  
**CLAUSULA ESPECIFICA DE EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA CIVIL, REBELION, INSURRECCION O REVOLUCION, Y CONMOCION CIVIL**

**ARTICULO 1. RIESGOS EXCLUIDOS:**

Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño/s y perjuicio/s, pérdida/s, lesión/es de cualquier tipo, muerte/s, prestación/es, costo/s, desembolso/s o gasto/s de cualquier naturaleza, que sea/n consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado/s directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.

1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

**ARTÍCULO 2. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA:**

Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño/s y perjuicio/s, pérdida/s, lesión/es de cualquier tipo o muerte/s, prestación/es, costo/s, desembolso/s o gasto/s de cualquier naturaleza, que sea/n consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado/s directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.

**ARTÍCULO 3. DEFINICIONES:**

A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

3.1 Guerra. Es: I) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o II) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o III) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más países en contra de otro/s país/es.

3.2 Guerra Civil. Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país o entre grupos de éstas, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3 Guerrillas. Es un acto/s de violencia, fuerza hostigamiento, amenaza, agresión o de naturales equivalente o similar llevado/s a cabo contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por grupo/s armado/s, civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria- y que: I) tiene/n por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o II) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca/n, de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4 Rebelión, insurrección o revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

3.5 Conmoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6 Terrorismo. Es un acto/s de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevado/s a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un/os acto/s peligroso/s, para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento e cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona/s o grupo/s de personas, actuando solo/s o en representación o en conexión con cualquier organización/es o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y I) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; II) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquier de dichas consecuencias; III) también se entenderá como terrorismo cualquier acto/s verificado/s o reconocido/s como tal/es por el gobierno argentino.

No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple maldad que no denotan algún rudiemento de organización.

ARTÍCULO 4 - La presente cláusula, que forma parte integrante de esta póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza.

La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

#### ANEXO N° 501

##### CLAUSULA ESPECIAL DE EXCLUSION DE INFORMACION ELECTRONICA

a) Esta póliza no ampara bajo ninguna circunstancia o causa, las pérdidas o daños que puedan sufrir los Datos Electrónicos, informaciones, registros, programas informáticos y todo cuanto, en general, se conoce como "software" debido a cualquier modificación o destrucción de los mismos que fuese debida a borrado, corrupción, alteración, efecto de virus informáticos o destrucción de sus estructuras originales.

También quedan excluidos de cobertura los daños y pérdidas resultantes de deterioros o menoscabos en el funcionamiento, disponibilidad, accesibilidad o nivel de utilización de datos, informaciones, registros, programas de computadoras, y de "software".

Consecuentemente se excluyen asimismo las pérdidas que sufra el Asegurado derivadas del Lucro Cesante o la interrupción de actividades comerciales o industriales que fuesen causadas por los daños o pérdidas citados previamente.

Por Datos Electrónicos, además de lo anterior también se entenderá, los conceptos, hechos o información convertida en forma tal que pueda ser usada por equipos electrónicos, eléctricos, o electromecánicos para su procesamiento, su interpretación, o en procesos de comunicaciones de cualquier índole, así como los programas, software y otras instrucciones codificadas para el proceso y manipulación de datos e información o para la dirección o manipulación de los mencionados equipos.

Por Virus Electrónicos se entenderá cualquier instrucción, código o programa, o grupo de ellos, introducidos en forma no autorizada y que puede propagarse en sistema(s) o red(es) de computadoras o equipos electrónicos de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitándose a los así denominados "Virus Troyanos", "gusanos" y "bombas lógicas de tiempo" (en la jerga informática) y que son usados para corromper, modificar, destruir o causar daños de cualquier naturaleza en los Datos Electrónicos, registros programas informáticos y todo cuanto, en general se conoce como Software.

b) No obstante, si como consecuencia de cualquiera de los eventos anteriormente descritos, se produjese la realización de alguno de los riesgos amparados bajo la presente póliza, entonces este seguro ampara los daños físicos y materiales que sufran los bienes asegurados bajo la misma, directamente causados por tal riesgo y en un todo de acuerdo con los demás términos y condiciones no modificados por esta cláusula.

c) Valuación de los Medios portadores de datos e información electrónica.

En el evento que los Medios portadores de datos e información electrónica, (como puede ser a manera de ejemplo pero no limitándose a los Discos rígidos o flexibles (hard / floppy disks) memorias electrónicas (RAM/ROM), sufran daños como consecuencia de la realización de un riesgo amparado por esta póliza: la base de su valuación será el costo de su reparación o restauración a la condición que tenían inmediatamente antes de sufrir tal daño, incluyendo el costo incurrido para reproducir los Datos Electrónicos en ellos contenidos, siempre y cuando tales medios sean reparados, reemplazados o restaurados.

El costo para reproducir los Datos Electrónicos contenidos en los Medios portadores de datos dañados en un siniestro amparado por esta póliza, incluirá aquellos gastos razonablemente incurridos por el Asegurado para recrear, recolectar y grabar nuevamente tales Datos Electrónicos. No incluye el costo de adquisición o bases de datos disponibles comercialmente.

Si tales medios no fuesen reparados, reemplazados o restaurados, la valuación para su correspondiente indemnización bajo esta póliza se limitará a su costo comercial sin contener información alguna en ellos.

Este seguro no ampara bajo ninguna circunstancia el valor que para el Asegurado o para cualquier otra persona o ente jurídico puedan tener los Datos Electrónicos, programas o software en general, contenidos en los medios portadores de datos.

#### ANEXO N° 503

##### CLAUSULA ESPECIFICA DE EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE GUERRA Y GUERRA CIVIL

Cláusula de Exclusión de Guerra y Guerra Civil

Este Contrato excluye las Pérdidas o daños ocasionados en forma directa o indirecta por Guerra

Invasión, Actos de Enemigos Extranjeros, Hostilidades (háyase o no declarado una Guerra) Guerra Civil, Rebelión, Revolución, Insurrección, Poder Militar o Usurpado, o confiscación, nacionalización, requisas o destrucción o daños a bienes por o en cumplimiento de las órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública o local.

## ANEXO IC

### SEGURO INTEGRAL PARA COMERCIO. EXCLUSIONES A LAS COBERTURAS

Independientemente de las limitaciones establecidas en las Condiciones Particulares, especiales, específicas y generales de Póliza, a continuación se destacan las exclusiones generales a la cobertura, conforme lo dispuesto mediante Resolución N° 21.523 (Punto 25.1) de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

#### EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS (ANEXO IC 1) RIESGOS NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 3 - El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos por:

- a) Vicios propios de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio (Art. 66 - L. de S.)
- b) Terremoto (Art. 86 - L. de S.)
- c) Meteorito, maremoto y erupción volcánica, huracán, vendaval, ciclón o tornado, inundación, granizo, alud o aluvión.
- d) Transmutaciones nucleares.
- e) Hechos de guerra civil o internacional, de guerrilla, rebelión, sedición o motín.
- f) Tumulto popular, terrorismo, huelga o lock-out, excepto en las coberturas de incendio y de robo.
- g) Secuestro, requisas, incautación o confiscación realizado por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.

Los siniestros enunciados en los incisos b) a g) acaecidos en el lugar en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados se presumen que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

#### EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA COBERTURA DE INCENDIO (ANEXO IC 2)

##### CLÁUSULA 2

I - Tumulto Popular, Vandalismo, Terrorismo, Mal evolencia, Huelga y Lock-out

2) Esta cobertura se otorga con las limitaciones y exclusiones establecidas en las Condiciones Generales y Particulares y las que se mencionan seguidamente:

- a) Los daños o pérdidas causados directa o indirectamente por requisas, incautación o confiscación, realizados por autoridad o fuerza pública o en su nombre.
- b) Los daños o pérdidas consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan con motivo de las operaciones de salvamento.
- c) Los daños o pérdidas por pinturas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o cartelitos, por cualquier procedimiento, ocasionados en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas.

II - Impactos de Aeronaves y/o Vehículos Terrestres

2) Quedan excluidos de esta cobertura los daños producidos a los bienes objeto del seguro por:

- a) Aeronaves, vehículos terrestres y/o sus partes componentes y/o su carga transportada, de propiedad del Asegurado o de los inquilinos del bien objeto del seguro y/o sus dependientes y familiares de ambos.
- b) Impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en las maniobras de carga y descarga.
- 3) Aún cuando estén amparados por la póliza, quedan excluidos de esta cobertura los daños causados a las calzadas y aceras, tollos y cartelitos, incluso sus estructuras, cercos, quioscos y puestos, árboles y todo tipo de vegetación ubicados en la vía pública.

III - Humo

2) Quedan excluidos de esta cobertura los daños causados por el humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o manipulación incorrecta de las instalaciones mencionadas en el párrafo anterior.

#### EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

CLÁUSULA 4 - El Asegurador, además de las exclusiones indicadas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Comunes, no indemnizará los daños o pérdidas producidos por:

- a) Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, pero si responderá por los daños de incendio o principios de incendio que sean consecuencias de alguno de estos hechos;
- b) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego;
- c) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando él actúe como elemento integrante de un sistema de funcionamiento, sobre esos mismos bienes;

- d) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva resultase para los bienes precedentemente enunciados;
- e) Falta o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, salvo que provenga de un siniestro indemnizable que afecte directamente al riesgo asegurado. Los siniestros enunciados en el inciso a) acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados se presumen que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.
- f) Tornado, Huracán o Ciclón, Inundación.

CLÁUSULA 5 - El Asegurador no indemnizará, además de los casos enunciados en la Cláusula 4, los daños o pérdidas causados por:

- a) Falta o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a las máquinas o sistemas productores de frío cualquiera sea la causa que lo origine;
- b) La sustracción producida durante o después del siniestro;
- c) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.

#### BIENES NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 6 - Quedan excluidos del seguro los siguientes bienes: Moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, documentos, manuscritos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, vehículos que requieran licencia para circular y los bienes asegurados específicamente con pólizas de otras ramas, con coberturas que comprenda el riesgo de incendio.

#### EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA COBERTURA DE ROBO (ANEXO IC 3)

##### EXCLUSIÓN DE LA COBERTURA

CLÁUSULA 2 - Además de las exclusiones indicadas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Comunes, el Asegurador no indemnizará la pérdida o daño cuando:

- a) El delito configura un hurto según las disposiciones del Código Penal, aunque se perpetrare con escalamiento o con uso de ganzúa, llaves falsas o instrumentos semejantes o de la llave verdadera que hubiese sido hallada, retenida o sustraída sin intimidación o violencia.
- b) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualquiera de los empleados o dependientes del Asegurado.
- c) Los bienes se hallen fuera del lugar descrito en las Condiciones Particulares, en corredores, patios y terrazas al aire libre.
- d) El lugar haya sido cedido en uso, arrendamiento o subarrendamiento.
- e) Los cerramientos, cristales u otras piezas vítreas que conforman el perímetro del local, hayan sufrido roturas o rajaduras y no se encuentran convenientemente reparados al momento del siniestro.
- f) Se trate de daños a cristales o configuren incendio o explosión al edificio o a los bienes asegurados, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa.
- g) El lugar permanezca cerrado durante más de CINCO (5) días consecutivos, salvo un solo período anual de vacaciones para lo cual dicho plazo se amplía a TREINTA (30) días. Se entenderá cerrado cuando no concurra a desempeñar sus actividades normales del ramo, el Asegurado, sus empleados o dependientes o no haya personal de vigilancia.
- h) El siniestro se produzca como consecuencia del secuestro, requisa, incautación o confiscación realizado por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.

#### BIENES NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 3 - Quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: Moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos (excepto alhajas), perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios; patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos; colecciones filatélicas o numismáticas; vehículos que requieran licencia para circular y/o sus partes componentes y/o accesorios; animales vivos y plantas y los objetos asegurados específicamente con coberturas que comprendan el riesgo de robo.

#### EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA COBERTURA DE ROBO DE VALORES EN CAJA (ANEXO IC 4)

##### EXCLUSIÓN DE LA COBERTURA

CLÁUSULA 2 - Además de las exclusiones dispuestas por la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Comunes, el Asegurador no indemnizará la pérdida prevista en la cobertura cuando:

- a) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con personal jerárquico o empleados del Asegurado encargados del manejo o custodia de los valores.
- b) Los valores no tengan relación con la actividad específica o habitual, comercial o profesional del Asegurado.
- c) Medie extorsión que no tenga las características señaladas en la Cláusula 1.
- d) No tratándose de cobertura de Valores en Caja Fuerte, cuando se produzca sin que medie violencia o intimidación sobre las personas, con las características indicadas en la Cláusula 1, aunque se efectúe mediante violación de los accesos al lugar y/o receptáculos (armarios, cajones,

- escritorios, cajas registradoras o similares) en que se guardaban los bienes asegurados.
- e) Tratándose de la Cobertura de Valores en Caja Fuerte, cuando se produzca mediante el uso de las llaves originales o duplicadas de la caja, dejadas en el lugar o en el edificio donde se encuentre la misma, fuera de las horas habituales de tareas, aún cuando medie violencia en los sitios donde estuviesen guardadas o en las personas que por razones de vigilancia se encontraren en el mismo;
  - f) El local permanezca cerrado más de CINCO (5) días consecutivos, se entenderá cerrado cuando no concurren a desempeñar sus actividades normales o habituales del ramo, el Asegurado, sus empleados o dependientes;
  - g) Se trate de daños a cristales, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa;
  - h) El siniestro se produzca como consecuencia de secuestro, requisa, incautación o confiscación realizado por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.

#### EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA COBERTURA DE ROBO DE VALORES EN TRANSITO (ANEXO IC 5)

##### EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

CLÁUSULA 4 - Además de las exclusiones dispuestas por la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Comunes, el Asegurador no indemnizará la pérdida prevista en la cobertura cuando:

- a) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con empleados del Asegurado, que no sean específicamente portadores o custodios de los valores, o por o en complicidad con personal jerárquico, socios, miembros del Directorio, síndicos, apoderados y auditores.
- b) El portador de los valores sea menor de 18 años.
- c) Los valores no tengan relación con la actividad específica o habitual, comercial o profesional del Asegurado.
- d) Se trate de defraudaciones cometidas mediante falsificación de documentos y asientos contables, retención de valores bajo falsos pretextos y cualquier maniobra dolosa, salvo lo expresamente cubierto en estas Condiciones Generales Específicas.
- e) Los valores se encontraren sin custodia, aún momentánea, del personal encargado del transporte.
- f) Provenga de hurto, extravío, extorsión, estafa o defraudación no comprendidos en los términos de la Cláusula 1.
- g) El siniestro se produzca como consecuencia del secuestro, requisa, incautación o confiscación realizado por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.

#### EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA COBERTURA DE DAÑOS POR ACCION DEL AGUA (ANEXO IC 93)

##### EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

CLÁUSULA 2 - Además de los casos excluidos en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Comunes, el Asegurador no indemnizará las pérdidas o daños:

- a) De la propia substancia o de la instalación que la contiene o distribuye;
- b) Cuando la filtración, derrame, desborde o escape provenga de incendio, rayo o explosión, o derrumbe de tanques, sus partes y soportes, y del edificio, salvo que se produzcan como resultado directo de un evento cubierto;
- c) Secuestro, confiscación, incautación o decomiso u otras decisiones legítimas o no, de la autoridad o de quien se la arrogue, salvo que la medida se deba al estado de los bienes a raíz de un siniestro cubierto.

##### BIENES NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 6 - Quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: Moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios; patrones, clichés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, vehículos que requieran licencia para circular.

#### EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL (ANEXO IC 7)

##### RIESGOS NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 4 - El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

- a) Obligaciones contractuales;
- b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos autopropulsados o remolcados;
- c) Transmisión de enfermedades;
- d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h);
- e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad;
- f) Suministros de productos o alimentos;
- g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado;
- h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado;
- i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades;
- j) Ascensores o montacargas;

k) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.

No podrá cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de transmutaciones nucleares, de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

**EXCLUSIONES A LAS COND. ESPECIALES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA (ANEXO IC 8)  
RIESGOS EXCLUIDOS**

CLÁUSULA 3 - Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales Específicas, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:

- a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en las Condiciones Particulares.
- b) Hechos privados.
- c) Carteles y/o letreros y/o objetos afines.
- d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con el fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y calefactores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
- e) Daños que se producen por el uso de armas de fuego.
- f) Transporte de bienes.
- g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
- h) Guarda y/o depósito de vehículos.
- i) Demoliciones - Excavaciones, construcción de edificios, instalación y montaje con motivo de la construcción. Refacción de edificios.

**EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA COBERTURA DE CRISTALES (ANEXO IC 92)  
EXCLUSIONES DE LA COBERTURA**

CLÁUSULA 2 - El Asegurador no indemnizará, además de las exclusiones de la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Comunes, los daños producidos por:

- 1) Vicio de construcción del edificio y defectos de colocación cuando ésta no esté a cargo del Asegurador.
- 2) Movimiento o traslado de la pieza objeto del seguro por cualquier razón, fuera del lugar en que se encuentre instalada, salvo que no se trate de una instalación fija.
- 3) Vibraciones u otros fenómenos producidos por aeronaves.

CLÁUSULA 3 - No quedan comprendidos en la cobertura:

- a) Las rayaduras, incisiones, hendiduras y otros daños producidos a las piezas aseguradas que no sean establecidas en la Cláusula 1.
- b) Los marcos, cuadros, armazones o accesorios, aunque fueran mencionados en la póliza para individualizar las piezas objeto del seguro. Las piezas total o parcialmente pintadas, salvo que se incluya por Condiciones Particulares. El valor de la pintura, grabados, inscripciones, letras, dibujos, esmerilado u otras aplicaciones de cualquier naturaleza, salvo que se incluya por Condiciones Particulares en forma separada al de la pieza y que ésta sufra daños cubiertos por la póliza.

**ANEXO IC1**

**CONDICIONES GENERALES COMUNES PARA TODAS LAS COBERTURAS.  
LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES**

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418 y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas. Dentro de las Condiciones Generales, tendrán preeminencia las específicas de la cobertura.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaci3nes informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

**RIESGOS ASEGURADOS Y EXCLUSIONES A LA COBERTURA**

CLÁUSULA 2 - Los alcances de la cobertura y las exclusiones de la misma, de aplicaci3n exclusiva a cada riesgo, se detallan en las Condiciones Generales Específicas correspondientes a cada uno de los rubros amparados.

**RIESGOS NO ASEGURADOS**

CLÁUSULA 3 - El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos por:

- a) Vicios de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio (Art. 66 L. de S.).

- b) Terremoto (Art. 86 L. de S.).
- c) Meteorito, maremoto y erupción volcánica, huracán, vendaval, ciclón o tornado, inundación, granizo, alud o aluvión.
- d) Transmutaciones nucleares.
- e) Hechos de guerra civil o internacional, de guerrilla, rebelión, sedición o motín.
- f) Tumulto popular, terrorismo, huelga o lock-out, excepto en las coberturas de incendio y de robo.
- g) Secuestro, requisita, incautación o confiscación realizado por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.

Los siniestros enunciados en los incisos b) a g) acaecidos en el lugar en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados se presumen que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

#### PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los TREINTA (30) días de recibida la información complementaria prevista en el segundo y tercer párrafo del Art. 46 de la Ley de Seguros. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 56 L. de S.).

#### RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 5 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de QUINCE (15) días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión. Cuando el seguro rija de DOCE (12) a DOCE (12) horas, la rescisión se computará desde la hora DOCE (12) inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora VEINTICUATRO (24). Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 18, segundo párrafo L. de S.).

#### PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 6 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra la entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 L. de S.)

En el caso que la prima no se pague contra entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula de Cobranza de Premios, que forma parte del presente contrato.

#### CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 7 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

#### VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 8 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la presentación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

#### GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 9 - Los gastos necesarios para verificar y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 76 L. de S.)

#### REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 10 - El Asegurado podrá hacerse representar en la diligencia para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 75 L. de S.)

#### SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 11 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 80 L. de S.).

#### VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 12 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los QUINCE (15) días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 4 para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 49 L. de S.). El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

#### HIPOTECA-PRENDA

CLÁUSULA 13 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de los SIETE (7) días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma

debi da (Art. 84 L. de S.).

#### REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 14 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción. (Art. 62 L. de S.). Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa de corto plazo.

#### CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 15 - Todos los plazos de días indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

#### PLURALIDAD DE SEGUROS CON DISTINTAS MEDIDAS DE PRESTACIÓN

CLÁUSULA 16 - En caso de pluralidad de seguros a condiciones distintas sobre medida de la prestación ("Regla proporcional", "A prorrata", "Primer riesgo relativo" y "Primer riesgo absoluto", respectivamente) o cuando existan dos o más seguros "a primer riesgo relativo" o "absoluto", se establecerá cuál habría sido la indemnización correspondiente bajo cada una de las pólizas, como si no existiese otro seguro.

Cuando las indemnizaciones teóricas en conjunto, excedan el monto total indemnizable, serán reducidas proporcionalmente. En este caso, si no existiese más de una póliza contratada "a primer riesgo absoluto", una vez efectuada la reducción proporcional, se sumarán los importes que les corresponda afrontar a estas pólizas, distribuyendo el total entre las mismas en proporción a las sumas aseguradas. Si el Asegurado hubiese dejado de notificar sin dilación a cada uno de los Aseguradores, la existencia de otro u otros seguros (Art. 40 Ley NE 17.418), la indemnización que de otra manera pudiera corresponder a cargo del Asegurador, quedará reducida a los DOS TERCIOS (2/3), a menos que éste tuviera conocimiento de tal circunstancia en tiempo oportuno para poder modificar o cancelar el contrato.

#### IMPORTANTE - ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

#### USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO

Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta, para cobrar la indemnización. El Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (Art. 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza. (Art. 24).

#### RETICENCIA

Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por los Arts. 5 y correlativos.

#### MORA AUTOMÁTICA - DOMICILIO

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarla, será el último declarado. (Art. 15 y 16).

#### AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los Arts. 37 y correlativos.

#### DENUNCIA DEL SINIESTRO Y FACILITACIÓN DE SU VERIFICACIÓN AL ASEGURADOR

El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de TRES (3) días y facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño, de conformidad con los Arts. 46 y 47.

#### PAGO A CUENTA

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste, luego de UN (1) mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el Art. 51.

#### SOBRESEGURO O INFRASEGURO - DAÑO PARCIAL

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción. (Art. 62).

Si al tiempo del siniestro la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador sólo resarcirá el perjuicio efectivamente sufrido, pero tiene derecho a la totalidad de la prima. Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en proporción a ambos valores.

(Art. 65) Cuando el siniestro sólo produce daño parcial, el Asegurador responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, sin perjuicio de aplicar la regla proporcional antes mencionada (Art. 52).

#### EXAGERACION FRAUDULENTA O PRUEBAS FALSAS DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el Art. 40

#### PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al Art. 70.

#### PLURALIDAD DE SEGUROS

Si el Asegurado cubre el mismo Interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarle a cada uno de ellos bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Art. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68).

#### OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (Art. 72).

#### ABANDONO

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 74).

#### CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS

El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el Art. 77.

#### CAMBIO DEL TITULAR DEL INTERES

Todo cambio del titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los SIETE (7) días de acuerdo con los Art. 82 y 83.

#### FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

Solo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 53 y 54).

#### PRESCRIPCIÓN

Toda acción prescribe en el plazo de UN (1) año contado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 58).

## ANEXO IC2

### SEGURO DE INCENDIO

#### CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS

#### RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales causados por acción directa o indirecta del fuego, a los bienes objeto del seguro (Art. 85 L. de S.). Se entiende por fuego toda combustión que origine incendio o principio de incendio.

Los daños causados por explosión o rayo quedan equiparados a los de incendio (Art. 86 L. de S.). La indemnización comprenderá también a los bienes objeto del seguro que se extravíen durante el siniestro. (Art. 85 L. de S.).

#### COBERTURAS DE INCENDIO Y DE OTROS DAÑOS MATERIALES

CLÁUSULA 2 - Déjese establecido en lo que respecta a la Cláusula 1 precedente que:

I - Tumulto popular, vandalismo, terrorismo, malevolencia, huelga y lock-out.

1) El Asegurador amplía su cobertura por los riesgos amparados por la presente póliza y por otros daños materiales directamente producidos a los bienes objeto del seguro por:

- a) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out, incluidos los hechos de terrorismo originados en los referidos acontecimientos.
- b) Otros hechos de vandalismo, terrorismo y malevolencia, aunque no se originen en las circunstancias del Inc. a) y siempre que no formen parte de hechos de guerra (civil o internacional), rebelión, sedición, motín o guerrilla.

2) Esta cobertura se otorga con las limitaciones y exclusiones establecidas en las Condiciones Generales y Particulares y las que se mencionan seguidamente:

- a) Los daños o pérdidas causados directa o indirectamente por requisita, incautación o confiscación, realizadas por autoridad o fuerza pública o en su nombre.
- b) Los daños o pérdidas consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan con motivo de las operaciones de salvamento.
- c) Los daños o pérdidas por pinturas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o cartelés, por cualquier procedimiento, ocasionados en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas.

II - Impactos de Aeronaves y/o vehículos terrestres

- 1) El Asegurador extiende el riesgo cubierto, equiparando los daños por incendio, a cualquier otro daño

material y directo producido a los bienes objeto del seguro por los impactos de aeronaves, vehículos terrestres, partes componentes y/o carga transportada.

2) Quedan excluidos de esta cobertura los daños producidos a los bienes objeto del seguro por:

- a) Aeronaves, vehículos terrestres y/o sus partes componentes y/o su carga transportada, de propiedad del Asegurado o de los inquilinos del bien objeto del seguro y/o sus dependientes y familiares de ambos.
- b) Impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de maniobras de carga y descarga. Aún cuando estén amparados por la póliza, quedan excluidos de esta cobertura los daños causados a las calzadas y aceras, toldos y carteles, incluso sus estructuras; cercos, quioscos y puestos, árboles y todo tipo de vegetación ubicados en la vía pública.

### III -Humo

1) El Asegurador amplía su cobertura equiparando a los daños por incendio, cualquier otro daño material y directo producido a los bienes objeto del seguro por el humo que provenga, además de incendio ocurrido en el bien asegurado o en las inmediaciones, de desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forma parte de la instalación de calefacción ambiental y/o cocina instalados en el bien asegurado y siempre que en el caso de quemadores de combustibles se hayan previsto los correspondientes conductos para evacuación de gases y/o humo, conforme a la reglamentación en vigor. Quedan excluidos de esta cobertura los daños causados por el humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o manipulación incorrecta de las instalaciones mencionadas en el párrafo anterior.

CLÁUSULA 3 - De los daños materiales por acción indirecta del fuego se cubren además los causados por:

- a) Cualquier medio empleado para extinguir o evitar la propagación del fuego;
- b) Salvamento o evacuación inevitable, a causa del siniestro;
- c) La destrucción y/o demolición ordenada por la autoridad competente: Consecuencia del fuego, rayo y/o explosión ocurridos en las inmediaciones. La indemnización por extravíos durante el siniestro, comprende únicamente los que se produzcan en ocasión del traslado de los bienes objeto del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.

### EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

CLÁUSULA 4 - El Asegurador además de las exclusiones indicadas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales, no indemnizará los daños o pérdidas producidas por:

- a) Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor; pero si responderá por los daños de incendio o principios de incendio que sean consecuencias de alguno de estos hechos;
- b) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego;
- c) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando él actúe como elemento integrante de un sistema de funcionamiento, sobre esos mismos bienes;
- d) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva resultase para los bienes precedentemente enunciados;
- e) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, salvo que provenga de un siniestro indemnizable que afecte directamente al riesgo asegurado. Los siniestros enunciados en el inciso a) acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados se presumen que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

CLÁUSULA 5 - El Asegurador no indemnizará, además de los casos enunciados en la Cláusula 4, los daños o pérdidas causados por:

- a) Falta o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a las máquinas o sistemas productores de frío cualquiera sea la causa que lo origine.
- b) La sustracción producida durante o después del siniestro.
- c) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.

CLÁUSULA 6 - El Asegurador cubre los bienes muebles que se especifican en las Condiciones Particulares y cuya denominación genérica tiene el significado que se asigna a continuación:

- a) Por "Edificios o Construcciones" se entiende los adheridos al suelo en forma permanente sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente, se consideran como "edificios o construcciones" en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción.
- b) Por "contenido general" se entiende las maquinarias, instalaciones, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.
- c) Por "maquinarias" se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado.
- d) Por "instalaciones" se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las mencionadas en el último párrafo del inciso a) de esta Cláusula como complementarias del edificio o construcción.
- e) Por "mercaderías" se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición, o depósito en los establecimientos comerciales.

- f) Por "suministros" se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.
- g) Por "mejoras" se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena.
- h) Por "mobiliario" se entiende el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de las casas particulares del Asegurado y las ropas, provisiones y demás efectos personales de éste y de sus familiares, invitados y domésticos.
- i) Por "demás efectos" se entiende los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.

#### BIENES CON VALOR LIMITADO

CLÁUSULA 7 - Se limita hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección, en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y en general cualesquiera de las cosas raras y preciosas, móviles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

#### BIENES NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 8 - Quedan excluidos del seguro los siguientes bienes: Moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, documentos, manuscritos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, vehículos que requieran licencia para circular y los bienes asegurados específicamente con pólizas de otras ramas, con coberturas que comprendan el riesgo de incendio.

#### MONTO DE RESARCIMIENTO

CLÁUSULA 9 - El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determina:

- a) Para "edificios o construcciones" y "mejoras", por su valor a la época del siniestro. Cuando el edificio o construcción está erigido en terreno ajeno, el resarcimiento se empleará en su reparación o reconstrucción en el mismo terreno y su pago se condicionará al avance de las obras. Si el Asegurado no efectuara la reconstrucción en el mismo sitio, el resarcimiento se limitará al valor que los materiales hubiesen tenido en el caso de demolición. En la misma forma se procederá en caso de "mejoras".
- b) Para las mercaderías producidas por el mismo Asegurado, según el costo de fabricación, para otras mercaderías y suministros, por el precio de adquisición. En ambos casos, tales valores no pueden ser superiores al precio de venta al tiempo del siniestro.
- c) Para los animales, al valor que tenían al tiempo del siniestro, para materias primas, frutos cosechados y otros productos naturales, según los precios medios en el día del siniestro.
- d) Para "maquinarias", "instalaciones", "mobiliario" y "demás efectos" por su valor al tiempo del siniestro.

CLÁUSULA 10 - El monto del resarcimiento a que se refieren los incisos de la Cláusula 9 precedente se calculará de la siguiente manera:

- a) "Edificios o construcciones" y "mejoras": el valor a la época del siniestro, estará dado por su valor a nuevo con deducción de la depreciación por uso, antigüedad y estado.
- b) "Mercaderías": tanto el costo de fabricación como el precio de adquisición serán calculados al tiempo de siniestro y en ningún caso podrán exceder el precio de venta en plaza en la misma época.
- c) "Maquinarias", "Instalaciones", "Mobiliario" y "Demás Efectos": el valor a la época del siniestro estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por su uso, antigüedad y estado. Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentra en similares condiciones de uso, antigüedad y estado.

#### DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 11 - Deberá constar en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo:

- a) La ubicación, naturaleza, destino y uso de los bienes asegurados y del edificio, construcción o predio que los contengan
- b) La naturaleza y destino de los edificios o construcciones linderos, cuando haya comunicación con los mismos.

#### DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 12 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 9 de las Condiciones Generales:

- a) En virtud de qué interés toma el seguro.
- b) Cuando se trate de seguro de edificios o construcciones, si está en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes del Asegurado.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en estas Condiciones Específicas como descripción del riesgo de conformidad con la Cláusula 11.

#### MEDIDA DE PRESTACIÓN . REGLA PROPORCIONAL. O . A PRORRATA. - SINIESTRO PARCIAL

CLÁUSULA 13 - El Asegurador se obliga a resarcir conforme al presente contrato, el daño patrimonial que

justifique el Asegurado causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante (Art. 61 L. de S.) Si, al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante tiene derecho a percibir la totalidad de la Prima.

Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador solo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores (Art. 65 L. de S.).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas se aplican a las disposiciones precedentes a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro solo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador solo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden (Art. 52 L. de S.).

#### PRIORIDAD DE LA PRESTACIÓN EN PROPIEDAD HORIZONTAL

CLAUSULA 14 - En el seguro obligatorio de edificios o construcciones de propiedad horizontal, contratado por el consorcio, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las partes comunes. Entendidas éstas conforme a su concepto legal y reglamentario y si dicha suma fuese superior al valor asegurable al momento del siniestro, el excedente se aplicará a las partes exclusivas de cada consorcionista en proporción a sus respectivos porcentajes dentro del consorcio. A su vez en el seguro voluntario contratado por un consorcionista, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las "partes exclusivas" del Asegurado y el eventual excedente sobre el valor asegurable de éstas se aplicará a cubrir su propia proporción en las "partes comunes".

Tanto el Administrador del Consorcio como el consorcionista se obligan recíprocamente a informarse de la existencia de los seguros concertados por ellos, con indicación de las sumas aseguradas y demás condiciones del mismo.

#### ANEXO IC22

### SUPLEMENTO DE AMPLIACION DE COBERTURA. HURACÁN, VENDAVAL, CICLÓN O TORNADO

ARTÍCULO 1 - Queda entendido y convenido que en virtud del presente adicional estipulado y durante la vigencia de la póliza esta compañía amplía las garantías de la "póliza básica" para cubrir, de acuerdo con las condiciones generales particulares de la misma, sus endosos, suplementos y las estipulaciones de la presente especificación, los daños y las pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de los riesgos de HURACÁN, VENDAVAL, CICLÓN O TORNADO, asimismo queda entendido y convenido que contrariamente a lo estipulado en la póliza, el presente suplemento se extiende a cubrir las pérdidas o daños que sean consecuencia de incendio producido por cualquiera de estos hechos. El presente suplemento no aumentará la suma o sumas aseguradas por la "póliza básica". Queda entendido y convenido que toda referencia o daños por incendio contenido en las Condiciones Generales o Particulares de la póliza básica, se aplicará a los daños causados directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos en virtud de este suplemento.

#### DERRUMBE DE EDIFICIOS

ARTÍCULO 2 - Si algún edificio de los descriptos en este seguro o cualquier parte importante del mismo se derrumbara o fuera destruido por otras causas que no fuera el resultado de cualquiera de los riesgos cubiertos por este suplemento, el seguro ampliatorio a que se refiere este suplemento sobre el edificio o su contenido cesará de inmediato.

#### VIDRIOS, CRISTALES Y/O ESPEJOS

ARTÍCULO 3 - El presente seguro ampliatorio no cubre a los vidrios, cristales y/o espejos que se encuentren asegurados bajo otro seguro, póliza o contrato cubriendo la rotura de los mismos, ocurrida como consecuencia de uno o cualquiera de los riesgos asegurados por este suplemento.

#### CONDICIONES ESPECIALES EN QUE SE CUBREN LOS DISTINTOS RIESGOS COMPRENDIDOS EN ESTE SUPLEMENTO - HURACÁN, VENDAVAL, CICLÓN O TORNADO.

#### COSA O COSAS NO ASEGURADAS

ARTÍCULO 1 - Esta compañía, salvo estipulación contraria expresa en el presente suplemento o sus endosos, no asegura las cosas siguientes: plantas, árboles, granos, pastos u otras cosechas que se encuentren a la intemperie fuera de los edificios o construcciones; automóviles, tractores, u otros vehículos de propulsión propia, toldos, guías, u otros aparatos izadores (a menos que estos últimos aparatos se encuentren dentro de edificios techados y con paredes externas completas e todos sus costados); máquinas perforadores del suelo, hilos de transmisión de electricidad, teléfonos y telégrafos con sus correspondientes soportes instalados fuera de edificios; cercos, ganado, madera, chimeneas metálicas, antenas para radio y sus respectivos soportes, pozos petrolíferos y/o sus equipos de bombas, torres receptoras y/o transmisoras de estaciones de radio, aparatos científicos, letreros, silos o sus contenidos, galpones y/o sus contenidos (a menos que estos sean techados y con sus paredes externas completas en todos sus costados); cañerías descubiertas, bombas y/o molinos de vientos y sus torres, torres y tanques de agua y sus soportes, otros tanques y sus contenidos y sus soportes, tranvías y sus puentes y/o superestructuras o sus contenidos, techos precarios, temporarios o provisorios y sus contenidos, estructuras provisorias para techos y/o sus contenidos, ni edificios o contenidos de tales edificios en curso de construcción o reconstrucción, salvo que se encuentren cubiertos con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con sus puertas y ventanas externas

colocadas en sus lugares permanentes, ni otros artículos, mercaderías, materiales u otros bienes y/o estructuras abiertas (no comprendidas entre las específicamente excluidas en la presente póliza), que se encuentren fuera de los edificios o construcciones totalmente techadas y con sus paredes externas completas en todos sus costados.

#### RIESGOS NO ASEGURADOS

ARTÍCULO 2 - Esta compañía no será responsable por los daños o pérdidas causadas por heladas o fríos ya sean estos producidos simultánea o consecutivamente a vendaval, huracán, ciclón y/o tornado, ni por daños o pérdidas causadas directamente por maremoto, mares, oleaje, subida de agua o inundación ya sea que fueran provocadas por el viento o no. Tampoco será esta compañía responsable por daños o pérdidas causadas por el granizo, arena o tierra, sean impulsados por el viento o no.

#### RIESGOS ASEGURADOS CONDICIONALMENTE

ARTÍCULO 3 - La compañía en el caso de daño o pérdida causados por la lluvia y/o nieve al interior de edificios o a los bienes contenidos en los mismos sólo responderá cuando el edificio asegurado o el que contiene a los bienes asegurados, hubiese sufrido antes una abertura en el techo y/o paredes externas a consecuencia directa de la fuerza de un vendaval, huracán, ciclón, o tornado y en tal caso indemnizará únicamente la pérdida o daño que sufra la cosa o cosas aseguradas como consecuencia directa e inmediata de la lluvia y/o nieve al penetrar en el edificio por la abertura o aberturas en el techo o puertas y/o ventanas externas, causadas por tal vendaval, huracán, ciclón o tornado, excluye los daños o pérdidas por lluvia y/o nieve que penetre a través de puertas y/o ventanas, banderolas y/u otras aberturas que no sean las estipuladas más arriba.

### ANEXO IC28

#### **GASTOS DE LIMPIEZA Y/O RETIRO DE RESTOS DE MERCADERÍAS**

Se cubren los gastos necesariamente incurridos por el Asegurado con el consentimiento del Asegurador, por GASTOS DE LIMPIEZA Y/O RETIRO DE RESTOS DE MERCADERÍA Y/O DESMANTELAMIENTO DE MAQUINARIAS Y/O INSTALACIONES de la/s parte/s de esos bienes asegurados, destruidos y/o dañados por incendio o por cualquier otro riesgo amparado por esta póliza.

La responsabilidad del Asegurador bajo esta Cláusula, no está sujeta a la regla proporcional y, en ningún caso excederá de la suma indicada en las Condiciones Particulares.

Todo seguro contratado y/o que se contrate sobre los mismos bienes deberá contar con idéntica ampliación de cobertura y en las mismas condiciones.

#### NOTAS

- 1) Cuando se cubre exclusivamente mercaderías se suprimirá en el primer párrafo de la Cláusula, las palabras "y/o desmantelamiento de maquinarias y/o instalaciones".
- 2) Cuando se cubre exclusivamente mercaderías o instalaciones, se suprimirá en dicho primer párrafo las palabras "y/o desmantelamiento de maquinarias".
- 3) Cuando se cubra exclusivamente maquinarias, se suprimirá de ese primer párrafo las palabras "y/o instalaciones".
- 4) Cuando se cubra exclusivamente instalaciones se suprimirá en dicho primer párrafo las palabras "mercaderías y/o desmantelamiento de maquinarias y/o".

### ANEXO IC3

#### **SEGURO DE ROBO. ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CIVILES CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICAS**

#### RIESGO ASEGURADO

CLÁUSULA 1 - El Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida por robo de los bienes muebles, según quedan definidos en la Cláusula 9, que se hallan en el lugar especificado en las Condiciones Particulares, y que sean de su propiedad o de terceros, así como los daños que sufran esos bienes o el edificio designado en la póliza, ocasionados por los ladrones exclusivamente para cometer el delito o su tentativa, hasta el importe que resulte de lo establecido en la Cláusula 5.  
Se entenderá que existe robo cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, sea que tengan lugar antes del hecho para facilitar lo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad (Art. 164 Cód. Penal). Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible directa o indirecta de daño físico inminente al Asegurado, a sus familiares o a sus empleados o dependientes.

#### EXCLUSIÓN DE LA COBERTURA

CLÁUSULA 2 - Además de las exclusiones indicadas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Comunes, el Asegurador no indemnizará la pérdida o daño cuando:

- a) El delito configura un hurto según las disposiciones del Código Penal, aunque se perpetrare con

escalamiento o con uso de ganzúa, llaves falsas o instrumentos semejantes o de la llave verdadera que hubiere sido hallada, retenida o sustraída sin intimidación o violencia.

b) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualquiera de los empleados o dependientes del Asegurado.

c) Los bienes se hallen fuera del lugar descrito en las Condiciones Particulares, en corredores, patios y terrazas al aire libre.

d) El lugar haya sido cedido en uso, arrendamiento o subarrendamiento.

e) Los cerramientos, cristales u otras piezas vítreas que conforman el perímetro del local, hayan sufrido roturas o rajaduras y no se encuentran convenientemente reparados al momento del siniestro.

f) Se trate de daños a cristales o configuren incendio o explosión al edificio o a los bienes asegurados, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa.

g) El lugar permanezca cerrado durante más de CINCO (5) días consecutivos, salvo un solo periodo anual de vacaciones para lo cual dicho plazo se amplía a TREINTA (30) días. Se entenderá cerrado cuando no concorra a desempeñar sus actividades normales del ramo, el Asegurado, sus empleados o dependientes o no haya personal de vigilancia.

h) El siniestro se produzca como consecuencia del secuestro, requisa, incautación o confiscación realizado por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.

#### BIENES NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 3 - Quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: monedas (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos (excepto alhajas) perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios; patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos; colecciones filatélicas o numismáticas; vehículos que requieran licencia para circular y/o sus partes componentes y/o accesorios; animales vivos y plantas y los objetos asegurados específicamente con coberturas que comprendan el riesgo de robo.

#### BIENES CON VALOR LIMITADO

CLÁUSULA 4 - Cuando el robo haya sido cometido desde el exterior mediante rotura de una pieza vítrea que delimite el local, sin que el ladrón haya ingresado a la parte del local destinada a la atención del público, venta o depósito, la indemnización no excederá del VEINTE POR CIENTO (20%) de la suma asegurada.

CLÁUSULA 5 - La indemnización por los daños en el edificio, que se ocasionen para cometer el delito, queda limitada al QUINCE POR CIENTO (15%) a primer riesgo absoluto de la suma asegurada en forma global, indicada en las Condiciones Particulares, y dentro de dicha suma límite.

#### CONDICIONES DE COBERTURA

CLÁUSULA 6 - En las Condiciones Particulares se consignará cual de las siguientes alternativas se aplica al presente contrato:

a) Cobertura proporcional. Cuando la suma asegurada sea inferior al valor asegurado, el Asegurador solo indemnizará el daño en la proporción que resulte entre ambos valores.

b) Cobertura a primer riesgo relativo. El Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada, siempre que el valor asegurable declarado en las Condiciones Particulares no sea inferior, al momento del siniestro, a su valor real.

c) Cobertura a primer riesgo absoluto. El Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que existía entre esta suma y el valor asegurable.

#### MONTO DEL RESARCIMIENTO

CLÁUSULA 7 - Toda indemnización, en conjunto, no podrá exceder de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determinará:

a) Para las mercaderías, producidas por el mismo Asegurado según el costo de fabricación; para las otras mercaderías y suministros por el precio de adquisición. En ambos casos los valores serán calculados al tiempo del siniestro y en ningún supuesto podrán exceder el precio de venta en plaza en la misma época.

b) Para las materias primas, frutos cosechados y otros productos naturales, según los precios medios al día del siniestro.

c) Para las maquinarias, instalaciones, y máquinas de oficina y demás efectos, según el valor a la época del siniestro el que estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso y antigüedad.

Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad.

CLÁUSULA 8 - Cuando los objetos constituyen un juego o conjunto, el asegurador solo indemnizará el perjuicio sufrido hasta el valor proporcional de cualquier pieza individual afectada por el siniestro, dentro del porcentaje de la suma asegurada que le corresponde, sin tomar en cuenta el menor valor que podría tener el juego respectivo en virtud de quedar incompleto a raíz del siniestro.

En caso de convenirse expresamente que la suma asegurada es valor tasado, tal estimación determinará el monto del resarcimiento, salvo que el Asegurador acredite que supera notablemente el valor del objeto, según las pautas precedentes.

El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga características y condiciones similares a su estado inmediato anterior al siniestro.

#### DEFINICIONES

CLÁUSULA 9 - Se entiende:

- a) Por "contenido general" las maquinarias, instalaciones excepto las complementarias del edificio o construcción, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.
- b) Por "maquinarias" todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado.
- c) Por "instalaciones" tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las complementarias del edificio o construcción.
- d) Por "mercaderías" las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición o depósito en los establecimientos comerciales.
- e) Por "suministros" los materiales que, sin integrar un producto, posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.
- f) Por "Máquinas de oficina y demás efectos" las máquinas de oficina, los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.

CARGAS AL ASEGURADO

CLÁUSULA 10 - El Asegurado debe:

- a) Denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.
- b) Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede deshabitado el lugar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras.
- c) Comunicar sin demora al Asegurador el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los bienes objeto del seguro.
- d) Producido el siniestro cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los objetos siniestrados y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador.
- e) Contar con la documentación justificativa de la preexistencia de los bienes objeto del seguro y de sus valores al momento del siniestro posibilitando así la verificación de la realidad faltante.

RECUPERACIÓN DE LOS BIENES

CLÁUSULA 11 - Si los bienes afectados por un siniestro se recuperaran antes del pago de la indemnización, ésta no tendrá lugar.

Los bienes se considerarán recuperados cuando estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad. Si la recuperación se produjese dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes, con devolución al Asegurador del importe respectivo, ajustado a valor constante, deduciendo el valor de los daños sufridos por los objetos. El Asegurado podrá hacer uso de este derecho, hasta TREINTA (30) días después de tener conocimiento de la recuperación; transcurrido ese plazo los objetos pasarán a ser de propiedad del Asegurador, obligándose el Asegurado a cualquier acto que se requiera para ello.

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO Y LIMITACIÓN DE LA COBERTURA

CLÁUSULA 12 - Este seguro se contrata en virtud de la declaración del Asegurado de que en el local designado en la Póliza, no habrá durante su vigencia, mercaderías correspondientes a categorías más riesgosas que las que corresponden a las mercaderías aseguradas. A los efectos de establecer el orden decreciente de peligrosidad, se transcribe a continuación la nómina de categoría de actividades:

Fabricación, reparación, depósito, exposición y/o venta de:

CATEGORÍA 1 - Alhajas, joyas y relojes, con excepción de relojes despertadores, de mesa y de pared.

CATEGORÍA 2 - Armas, artículos de cinematografía y fotografía; artículos de deportes, artículos para el fumador, lapiceras, artículos importados; artículos para el hogar (salvo que se trate exclusivamente de calefones, cocinas conservadoras y heladeras, lavarropas y secadores de ropa), artículos para vestir, comprendiéndose los de cuero, incluyendo boutiques, modistas y sastrerías, calzado, máquinas de calcular que no se excedan de UN (1) kilogramo de peso; metales no ferrosos en forma de lingotes, planchas, chapas, perfiles, varillas, alambres, o bolillas (incluyendo trafilados y bobinajes de motores); neumáticos (cámaras y cubiertas); pieles y prendas de piel, radio, televisión, reproductores de sonido y sus repuestos y accesorios; relojes despertadores, de mesa y de pared, exclusivamente, videoclubes, zapaterías.

CATEGORÍA 3 - Antigüedades, cuadros y objetos de cuchillería, ferretería, bazar y electricidad, artículos de farmacia; artículos de marroquinería; artículos de óptica; artículos de perfumería y cosmética importados, artículos de plata, cobre y alhajas de fantasía; automotores y sus repuestos y accesorios, bebidas y comestibles importados, cigarrillos, golosinas y afines; cueros, excluyendo prendas de cuero; filatelia y numismática; instrumental y material científico o instrumental de precisión (médico odontológico y similares); juguetes importados; máquinas de calcular (de más de UN (1) kilogramo de peso), escribir, registradoras y similares, máquinas de coser y tejer; mercería, lencería, tiendas y similares; pelucas y postizos; sanitarios; tapicería y alfombras; telas, casimires, tintorerías industriales; supermercados; objetos de arte; negocios de autoservicio.

CATEGORÍA 4 . Los riesgos no especificados en las categorías precedentes, salvo que por analogía pueden asimilarse a los detallados en las Categorías 1 a 3.

El Asegurador consiente la existencia de otras mercaderías pertenecientes a la misma o menor categoría especificadas en la Póliza. No obstante lo que antecede y siempre que el seguro se efectúe en base a las condiciones sobre medida de la prestación a prorrata o primer riesgo relativo, el seguro ampara además mercaderías más riesgosas a condición de que se las mencione especialmente en las condiciones particulares, hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) de la suma asegurada y siempre que el valor de tales mercaderías no exceda el DIEZ POR CIENTO (10%) de todas las mercaderías a riesgo.

Si existiesen mercaderías de una categoría evaluadas como más peligrosas, cuyo valor no excediese el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de todas las mercaderías a riesgo, sin que ello conste en la póliza, el robo de tales mercaderías más peligrosas, no será indemnizable, pero el seguro se mantendrá en plena vigencia con respecto al resto de los bienes asegurados.

Si, por otra parte, el valor de tales mercaderías más peligrosas excediese el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor asegurado de todas las mercaderías a riesgo, sin perjuicio de no cubrirse dichas mercaderías "más peligrosas" la indemnización que pudiera corresponder por el robo de los demás bienes, queda reducida a DOS TERCIOS (2/3).

Si el seguro se hubiese contratado a la condición sobre medida de la prestación a primer riesgo absoluto y existiesen mercaderías más peligrosas que las mencionadas en la póliza, cualquiera sea su porcentaje, sin perjuicio de no cubrir dichas mercaderías más peligrosas, la indemnización que pudiera corresponder por el robo de los demás bienes queda reducida a DOS TERCIOS (2/3).

Se aclara que la obligación de mencionar especialmente mercaderías más peligrosas y su limitación porcentual sólo rige cuando las mismas no son típicas o inherentes al ramo asegurado en la póliza.

#### MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y AGRAVACIONES DEL RIESGO

##### CLÁUSULA 13

1) Es condición de este seguro de que el local donde se hallen los bienes asegurados, cuente en todas las puertas de acceso, con cerradura tipo doble paleta o bidimensional. Si se produjera un siniestro facilitado por la inexistencia de esta medida de seguridad, el Asegurador queda liberado de toda responsabilidad.

2) Además es indispensable que el local:

a) esté provisto de rejas de protección de hierro, colocadas en todos los tragaluces y en cualquier abertura con panel de vidrio, que permitiera el ingreso al local, con excepción de las puertas, vidrieras, escaparates y ventanas que dan a la calle.

b) No tenga techo construido total o parcialmente de fibrocemento, cartón, plástico, vidrio o materiales similares, salvo los tragaluces.

c) No linde con terreno baldío, obra en construcción o edificio abandonado.

Si no se cumpliera con una o más de las condiciones antes mencionadas a), b) y c) y se produjera un siniestro facilitado por cualquiera de tales circunstancias, la indemnización que de otra manera pudiese corresponder, quedará reducida al SETENTA POR CIENTO (70%).

#### DECLARACIÓN REFERENTE A LA EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR

CLÁUSULA 14 - El presente seguro se contrata en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador) que durante el período anual precedente al principio de vigencia de esta póliza, no hubo robo o tentativa de robo en el local donde se encuentran los bienes asegurados; si ello no resultara exacto, las indemnizaciones que pudiesen corresponder bajo la presente póliza quedarán reducidas a los DOS TERCIOS (2/3).

**ANEXO IC3A**

### **MEDIDA DE LA PRESTACION PRIMER RIESGO ABSOLUTO - SINIESTRO PARCIAL**

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme el presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante (Art. 61 - L. de S.).

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que existe entre la suma y el valor asegurable.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de suma asegurada, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden (Art. 52 - L. de S.).

## ANEXO IC4

### SEGURO DE ROBO DE VALORES EN CAJA CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS

#### RIESGO ASEGURADO

CLÁUSULA 1 - El Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida por robo, y/o la destrucción o daños producidos por incendio, rayo o explosión del dinero, cheque al portador u otros valores especificados expresamente en las Condiciones Particulares, que se encontraren en el lugar indicado en las mismas y siempre que el hecho se produzca durante las horas habituales de tareas.

Cuando la póliza ampare valores depositados en Caja Fuerte o Tesoro la cobertura comprenderá el hecho producido:

- a) Durante el horario habitual de tareas aunque la caja se hallare abierta o los valores se encontraren fuera de ella, y;
- b) Fuera de horario habitual de tareas, siempre que la caja se encontrare debidamente cerrada con llave o sistema de seguridad y que para el apoderamiento de los valores se ejerza violencia directamente sobre la misma o mediante intimidación o violencia en las personas.

El Asegurador indemnizará asimismo los daños que sufran los valores asegurados y también los que afecten a la caja, edificio o sus instalaciones donde se encuentre, ocasionado por los ladrones exclusivamente para cometer el delito o su tentativa, hasta el importe que resulte de lo establecido en la Cláusula 4, y con las exclusiones establecidas en la Cláusula 2.

Se entenderá que existe robo cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes cubiertos, producidos con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, sea que tengan lugar antes del hecho para facilitar lo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad. (Art. 164 del Código Penal).

Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible directa o indirecta de daño físico inminente, al Asegurado, a sus familiares, o a sus empleados, o a los que tengan en custodia los valores, llaves o claves de los sistemas de seguridad.

#### EXCLUSIÓN DE LA COBERTURA

CLÁUSULA 2 - Además de las exclusiones dispuestas por la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Comunes, el Asegurador no indemnizará la pérdida prevista en la cobertura cuando:

- a) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con personal jerárquico o empleados del Asegurado encargados del manejo o custodia de los valores.
- b) Los valores no tengan relación con la actividad específica o habitual, comercial o profesional del Asegurado.
- c) Medie extorsión que no tenga las características señaladas en la Cláusula 1.
- d) No tratándose de cobertura de Valores en Caja Fuerte, cuando se produzcan sin que medie violencia o intimidación sobre las personas, con las características indicadas en la Cláusula 1, aunque se efectúe mediante violación de los accesos al lugar y/o receptáculos (armarios, cajones, escritorios, cajas registradoras o similares) en que se guardaban los bienes asegurados.
- e) Tratándose de la Cobertura de Valores en Caja Fuerte, cuando se produzca mediante el uso de las llaves originales o duplicadas de la caja, dejadas en el lugar o en el edificio donde se encuentre la misma, fuera de las horas habituales de tareas, aún cuando medie violencia en los sitios donde estuviesen guardadas o en las personas que por razones de vigilancia se encontraren en el mismo;
- f) El local permanezca cerrado más de CINCO (5) días consecutivos, se entenderá cerrado cuando no concurren a desempeñar sus actividades normales o habituales del ramo, el Asegurado, sus empleados o dependientes;
- g) Se trate de daños a cristales, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa;
- h) El siniestro se produzca como consecuencia de secuestro, requisa, incautación o confiscación realizado por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.

#### DEFINICIÓN DE CAJA FUERTE

CLÁUSULA 3 - Se considera Caja Fuerte a los efectos del presente seguro, un tesoro con frente y fondo de acero templado con no menos de TRES (3) mm de espesor, cerrado con llaves "doble paleta", "bidimensionales" o con otro sistema de seguridad, soldado a un mueble de acero cuyo peso no sea inferior a DOSCIENTOS (200) Kg, o que se encuentre empotrado y amurado a una pared de mampostería o cemento armado

#### COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

CLÁUSULA 4 - La indemnización por los daños que sufran la Caja Fuerte, edificio o sus instalaciones donde se encuentren los valores asegurados, según lo establecido en la Cláusula 1 queda limitado al QUINCE POR CIENTO (15%) de la suma asegurada en forma global indicada en las Condiciones Particulares, y dentro de dicha suma límite.

#### MONTO DEL RESARCIMIENTO

CLÁUSULA 5 - La presente cobertura se realiza a "primer riesgo absoluto", y por lo tanto el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

#### CARGAS DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El Asegurado debe:

- a) Llevar en debida forma registro o anotación contable de los valores;

- b) Denunciar sin demora a la autoridad competente el acaecimiento del siniestro;
- c) Producido el siniestro de cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los valores robados, y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador.
- d) Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro y/o las impuestas por las disposiciones reglamentarias vigentes, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el lugar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras;
- e) Comunicar sin demoras al Asegurador el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los valores.

#### RECUPERACIÓN DE LOS VALORES

CLÁUSULA 7 - El Asegurador no pagará la indemnización mientras los valores estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad, salvo la correspondiente a los daños materiales mencionados a la Caja, edificio o sus instalaciones.

#### PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 8 - Cuando de acuerdo con las respectivas condiciones de cobertura, un siniestro estuviese amparado por pólizas de distintos tipos, por ejemplo; Seguro de Robo de Valores en Tránsito o Seguros de Fidelidad de Empleados, el siniestro quedará a cargo de la póliza específica y sólo el eventual excedente no cubierto por ésta o éstas, a cargo de la póliza general.

En este sentido, cuando exista una póliza que ampare los valores en tránsito, incluyendo las interrupciones, la estadía al finalizar el transporte o infidelidad del encargado mismo, sólo el excedente no cubierto estará a cargo de la póliza de Valores o de la Póliza de Fidelidad de Empleados.

#### DESCUBIERTO OBLIGATORIO

CLÁUSULA 9 - El Asegurador indemnizará, hasta el límite de la suma asegurada, el NOVENTA POR CIENTO (90%) de las pérdidas y en consecuencia el Asegurado participará en cada siniestro con el DIEZ POR CIENTO (10%) del perjuicio sufrido, importe que deberá ser inferior a UN QUINTO (1/5) del salario mínimo y que bajo pena de nulidad de esta póliza, no podrá ser cubierto por otro seguro. Tratándose de entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 (o de otras que registren permanente o inmediatamente cada uno de sus ingresos de caja), el descubierto queda reducido al CINCO POR CIENTO (5%) de la suma faltante, cuando los valores se robaron mediante violencia ejercida directamente sobre la Caja Fuerte o Tesoro.

#### CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD

CLÁUSULA 10 - Cuando la suma asegurada en un mismo local supere MIL (1.000) salarios mínimos el seguro se efectúa bajo condición de que el Asegurado mantenga en dicho local personal de vigilancia armado, mientras los valores permanezcan fuera de la Caja Fuerte y/o durante las horas habituales de tareas. Si no se cumpliera con esta condición y se produjere un siniestro facilitado por esa circunstancia, la indemnización que correspondiere, previa deducción del descubierto obligatorio, se reducirá en un DIEZ POR CIENTO (10%)

#### DECLARACIÓN REFERENTE A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR

CLÁUSULA 11 - El presente seguro se contrata en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador,) que durante el período anual precedente al principio de la vigencia de esta póliza no hubo robo o tentativa de robo en el local donde se encuentran los valores asegurados.

### ANEXO IC7

## SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS

#### LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418 y a las de la presente póliza. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

#### RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero, en razón de la responsabilidad civil que surja de los artículos 1109 al 1136 del Código Civil, en que incurran exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en Condiciones más específicas que la presente, acaecidos en el plazo convenido. El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección. A los efectos de este seguro no se consideran terceros a) el cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad y b) las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

#### SUMAS ASEGURADAS DESCUBIERTO OBLIGATORIO

CLÁUSULA 3 - La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento, que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador. El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será, salvo pacto en contrario, de hasta TRES (3) veces el importe asegurado por acontecimiento que figure en las Condiciones Particulares.

El Asegurado participará en cada siniestro con un DIEZ POR CIENTO (10%) de la o las indemnizaciones que se acuerdan con él o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costas e intereses a su cargo, con un mínimo del UNO POR CIENTO (1%) y un máximo del CINCO POR CIENTO (5%), ambos de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento. Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

#### RIESGOS NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 4 - El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

- a) Obligaciones contractuales;
- b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos autopropulsados o remolcados;
- c) Transmisión de enfermedades;
- d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h);
- e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad;
- f) Suministros de productos o alimentos;
- g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado;
- h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado;
- i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades;
- j) Ascensores o montacargas;
- k) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out. No podrá cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de transmutaciones nucleares, de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

#### PROCESO PENAL

CLÁUSULA 5 - Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador quien dentro de los DOS (2) días de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa el profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participa en la defensa las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto. Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Artículo 29 del Código penal, será de aplicación lo previsto en su Cláusula 6.

#### DEFENSA EN JUICIO CIVIL

CLÁUSULA 6 - En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, ésta/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y rendir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de los DOS (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma el Asegurador deberá designar él o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado, éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo. Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto. El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado. Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio. La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad; en cuyo caso deberá declinarse dentro de los CINCO (5) días hábiles de dicho conocimiento. Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

### **ANEXO IC8**

#### **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA. CONDICIONES ESPECIALES**

#### RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - De acuerdo con las Condiciones Generales Comunes, Generales Específicas y las presentes Condiciones Especiales, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto debe a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad detallada en las Condiciones Particulares, en el territorio de la República Argentina, dentro de y/o fuera del/los local/es especificado/s para lo cual cuenta con la cantidad de dependientes que se enumeran en las mencionadas Condiciones.

#### AMPLIACIÓN RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 2 - Contrariamente a lo establecido en el inciso b) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales Específicas, queda igualmente cubierta la responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga de:

- a) El uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.
- b) El transporte de personas en vehículos que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.

En la medida en que los siniestros sean comprendidos en la cobertura detallada en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Especiales quedan sin efecto las disposiciones de la Cláusula 4, Inc. k) de las Condiciones Generales Específicas.

#### RIESGOS EXCLUIDOS

CLÁUSULA 3 - Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales Específicas, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:

- a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en las Condiciones Particulares.
- b) Hechos privados.
- c) Carteles y/o letreros y/o objetos afines.
- d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con el fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y calefactores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
- e) Daños que se produjeron por el uso de armas de fuego.
- f) Transporte de bienes.
- g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
- h) Guarda y/o depósito de vehículos.
- i) Demoliciones - Excavaciones, construcción de edificios, instalación y montaje con motivo de la construcción. Refacción de edificios.

#### NO SE CONSIDERAN TERCEROS

CLÁUSULA 4 - Además de lo previsto en la Cláusula 2, párrafo 3ro. de las Condiciones Generales Específicas, no se consideran terceros los Contratistas y/o Sub-Contratistas y sus dependientes. No obstante se considerarán terceros los Contratistas y/o Sub-Contratistas y/o sus dependientes cuando los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/o Sub-Contratista y/o que no correspondan especialmente al trabajo para el cual hayan sido contratados.

#### INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CLÁUSULA 5 - El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el local o los locales en cualquier momento indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad, bajo pena de caducidad de los derechos de indemnización.

#### DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINISTRAL ANTERIOR

CLÁUSULA 6 - El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador), que durante el período anual precedente al principio de vigencia de esta póliza no recibió reclamación o demanda alguna.

#### CARGAS ESPECIALES

CLÁUSULA 7 - Es carga especial del Asegurado cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.

### **ANEXO IC81**

## **INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPE DE GAS**

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 inciso h) de las Condiciones Generales Específicas, el Asegurador sólo obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escape de gas.

Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su Responsabilidad a cubrir los daños producidos por:

Los generadores de vapor con volumen total no superior VEINTICINCO (25) litros:

Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de CINCUENTA MIL (50.000) Kcal/hora;

Los calentadores de agua por acumulación (termotanques), de una capacidad no mayor a TRESCIENTOS (300) litros.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte de fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

**ANEXO IC83**

#### **CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES**

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 inciso c) de las Condiciones Especiales, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros y/u objetos afines y sus partes complementarias, que se encuentren en él o los locales donde el Asegurado habitualmente realiza sus actividades detalladas en las Condiciones Particulares y/o frente de póliza.

Asimismo quedan igualmente cubiertas, contrariamente a lo establecido en la cláusula 4 inciso h) de las Condiciones Generales Específicas, la Responsabilidad Civil generada por incendio y/o descargas eléctricas de o en las citadas instalaciones.

**ANEXO IC84**

#### **ASCENSORES Y/O MONTACARGAS**

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 inciso j) de las Condiciones Generales Específicas, el Asegurador cubre los daños producidos por el uso de los Ascensores y/o Montacargas mencionados en las Condiciones Particulares.

**ANEXO IC85**

#### **SUMINISTRO DE ALIMENTOS**

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 inciso f) de las Condiciones Generales Específicas se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil como consecuencia del suministro de bebidas y/o alimentos.

**ANEXO IC86**

#### **CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO**

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 inc. g) de las Condiciones Especiales, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil como consecuencia de la carga y descarga de bienes fuera de la/s ubicación/es detallada/s en las Condiciones Particulares, permaneciendo excluidos los daños a los propios bienes.

**ANEXO IC89**

#### **ROTURA DE CAÑERÍAS**

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 inc. e) de las Condiciones Generales, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de la rotura de cañerías.

**SEGURO DE CRISTALES**  
**Condiciones Generales Específicas**

**RIESGO CUBIERTO**

CLÁUSULA 1 - El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños sufridos por los cristales, vidrios, espejos y demás piezas vítreas o similares instalados en forma vertical, únicamente como consecuencia de la rotura y/o rajadura, comprendidos los gastos normales de colocación hasta la suma máxima establecida en las Condiciones Particulares.

El Asegurador tiene opción a indemnizar el daño mediante el pago o la reposición y colocación de las piezas dañadas.

El Asegurador amplía su responsabilidad por los riesgos cubiertos en la presente póliza para amparar los daños directamente causados a los bienes objeto del seguro por los hechos de Tumulto Popular, Huelga o Lock-out, siempre que no formen parte de hechos de guerra (civil o internacional) rebelión, sedición, motín o guerrilla u otros excluidos de la cobertura. Quedan en consecuencia parcialmente sin efecto las exclusiones que a ese respecto establece la Cláusula 3, incisos e) y f) de las Condiciones Generales Comunes, manteniéndose vigentes las otras exclusivamente en dicha Cláusula.

**EXCLUSIONES DE LA COBERTURA**

CLÁUSULA 2 - El Asegurador no indemnizará, además de las exclusiones indicadas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Comunes, los daños producidos por:

- 1) Vicio de construcción del edificio y defectos de colocación cuando ésta no ha estado a cargo del Asegurador.
- 2) Movimiento o traslado de la pieza objeto del seguro por cualquier razón, fuera del lugar en que se encuentre instalada, salvo que se trate de una instalación fija.
- 3) Vibraciones u otros fenómenos producidos por aeronaves.

CLÁUSULA 3 - No quedan comprendidos en la cobertura:

- a) Las rayaduras, incisiones, hendiduras y otros daños producidos a las piezas aseguradas que no sean establecidas en la Cláusula 1.
- b) Los marcos, cuadros, armazones o accesorios, aunque fueran mencionados en la póliza para individualizar las piezas objeto del seguro.
- c) Las piezas total o parcialmente pintadas, salvo que se incluya por Condiciones Particulares.
- d) El valor de la pintura, grabados, inscripciones, letras, dibujos, esmerilados u otras aplicaciones de cualquier naturaleza, salvo que se incluya por Condiciones Particulares en forma separada al de la pieza y que ésta sufra daños cubiertos por la póliza.

**REESTABLECIMIENTO DE LA COBERTURA**

CLÁUSULA 4 - Cuando, a raíz de un siniestro, la pieza dañada fuera reemplazada por el Asegurador, la nueva pieza quedará automáticamente cubierta en las mismas condiciones y hasta el vencimiento del seguro, salvo manifestación expresa en contrario por parte del Asegurado previa a la reposición, correspondiendo el pago de la prima según la tarifa vigente al tiempo de la reposición, calculada a prorrata desde esa fecha.

**CARGAS DEL ASEGURADO**

CLÁUSULA 5 - El Asegurado debe conservar los restos de la pieza dañada y abstenerse de reponerla sin autorización del Asegurador, salvo que la reposición inmediata sea necesaria para precaver perjuicios importantes que de otra manera serían inevitables.

**CLAUSULA DE COBRANZA DE PREMIOS**

ARTÍCULO 1º- El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual y en la moneda contratada según se indique en las Condiciones Particulares), deberá ser abonado total o parcialmente como condición imprescindible y excluyente para que dé comienzo a la cobertura, la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución Nro. 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación).

Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior no puede ser menor al equivalente del total del Impuesto al Valor Agregado, dependiendo este importe de la condición del Asegurado frente a dicho gravamen y correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura (resolución Nro. 21.600 de la Superintendencia de Seguro de la Nación).

Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura. El cargo financiero mínimo, se calculará de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4º de la Resolución Nro. 21.523 de la Superintendencia de Seguros de la

Nación.

De acuerdo con la Resolución N° 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, el comienzo de vigencia de la cobertura del riesgo del presente seguro, queda supeditado al pago total del premio al contado. Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes, y todo otro recargo adicional de la misma.

ARTÍCULO 2° - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora VEINTICUATRO (24) del día de vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora CERO (0) del día siguiente a aquél en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido. Sin perjuicio de ello si al vencimiento del plazo de vigencia el asegurado no hubiese abonado los premios acordados, automáticamente se considera rescindida la póliza con vigencia al día de la mora.

Cualquier gestión del cobro extrajudicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión de contrato estipulada fehacientemente.

Los pagos de cuotas posteriores no harán presumir la cancelación de otras de vencimiento anterior.

Cualquier pago que intente el Asegurado, será recibido sujeto a la imputación final que podrá realizar el Asegurador para cancelar cuotas en mora de la póliza.

ARTÍCULO 3° - Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicable a los premios de los seguros de período menor de UN (1) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en TREINTA (30) días.

ARTÍCULO 4° - Cuando la prima quede sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que debe efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los DOS (2) desde el vencimiento del contrato.

ARTÍCULO 5° - Todos los pagos que resulten de la aplicación de esta Cláusula efectuarán en las oficinas del Asegurador o en el lugar que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el Asegurado.

ARTÍCULO 6° - Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

## ANEXO M

### MEDIOS HABILITADOS DE PAGO

Se deja constancia que, conforme Resolución 429/2000 y modificatorias del Ministerio de Economía, los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
- Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
- Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo, en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

### CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN POR SANCIONES

Ningún (re)asegurador o retrocesionario ofrecerá cobertura ni será responsable por el pago de reclamos o proporcionará beneficios que deriven del presente contrato si la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera al (re)asegurador o retrocesionario a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América. La presente cláusula no será de aplicación en los siguientes supuestos: a) cuando la República Argentina haya rechazado expresamente la disposición en que se basa; b) en los casos en que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relación con las motivaciones de la sanción y cuando se funde exclusivamente en

La nacionalidad del beneficiario; c) cuando viole el ordenamiento jurídico vigente en la República Argentina.

## ANEXO Y2K

### CLAUSULA DE EXCLUSION DE COBERTURA AÑO 2000

Queda entendido y convenido que esta póliza no cubre: (1) Los daños y perjuicios que sean consecuencia mediata o inmediata, directa o indirecta de fallas que puedan presentarse o derivarse de problemas causados u originados en sistemas de computación electrónicos, procesamiento de datos o cualquier otro dispositivo electrónico, de propiedad del asegurado o de terceros cuyos servicios se utilicen, por no operar los mismos correctamente al no estar preparados para considerar las implicancias y los efectos derivados del cambio de fecha al o del Año 2000 o de cualquier otro cambio de fecha, (2) Los costos o gastos para impedir o evitar las fallas mencionadas en el apartado precedente o de alguna otra forma relacionados al cambio, alteración o modificación de cualquier sistema de computación electrónico, dispositivo electrónico, programa, sistema, microficha, sistema integrado o cualquier otro artefacto similar en equipos de computación, sean éstos de propiedad del asegurado o de terceros o cuyos servicios se utilicen, y (3) La responsabilidad civil del asegurado que sea consecuencia mediata o inmediata, directa o indirecta de las fallas referidas en el apartado (1).

### ANEXO 1010

### RESOLUCIÓN 202/2015 - UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

1. De acuerdo a lo establecido en la Ley 25.246 y en la Resolución 202/2015 de la Unidad de Información Financiera (UIF), a continuación se hace saber al asegurado los requisitos de información que podrán ser requeridos al momento de cualquier pago que deba realizarse en virtud de la póliza y/o de cualquier cesión de derechos o cambio de beneficiario y/o anulación.

2. Información a Requerir para la identificación de Clientes

A) Pago de siniestros y/o indemnizaciones:

Al momento de abonar la indemnización o suma asegurada relativa a un siniestro, cuando quien percibe el beneficio es una persona distinta del Asegurado o Tomador del Seguro, la Aseguradora requerirá:

-Nombre y Apellido o Razón Social.

- Fecha y lugar de nacimiento; nacionalidad, sexo (personas físicas)

- Fecha y número de inscripción registral, fecha del contrato o escritura de constitución (personas jurídicas)

-Número y tipo de documento de identidad que deberá exhibir en original. Se aceptan como documentos validos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento, Cédula de Identidad otorgada por autoridad competente de los respectivos países limítrofes o Pasaporte.

- CUIL (clave única de identificación laboral), C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o CDI (clave de identificación).

-Domicilio real, laboral o comercial, o domicilio de la sede social principal, número de teléfono, y dirección de correo electrónico y actividad principal realizada

. Datos identificatorios del Representante Legal, apoderado y/o autorizado con uso de firma ante la Aseguradora.

-Vínculo con el Asegurado o Tomador del seguro, si lo hubiere.

-Calidad bajo la cual cobra la indemnización. A tales efectos deberá preverse la siguiente clasificación básica:

a) Titular del interés Asegurado.

b) Tercero damnificado.

c) Beneficiario designado o heredero legal.

d) Cesionario de los derechos de la póliza

e) Aquellas que se abonan en cumplimiento de una sentencia judicial condenatoria: nombre y apellido, número de expediente, juzgado en el que tramita, copia certificada de la sentencia y de haberse efectuado, de la liquidación aprobada judicialmente.

f) Otros conceptos que resulten de interés.

B) Cesión de derechos o cambio de beneficiarios designados:

En el momento de notificarse una cesión de derechos derivados de la póliza o un cambio en los beneficiarios designados, la Aseguradora deberá requerir la siguiente información:

- Identificación del cesionario o beneficiario, en los términos previstos en los arts. 14 a 18 de la Res UIF 202/15, según corresponda.

- Causa que origina la cesión de derechos o cambio de beneficiarios.

- Vínculo que une al asegurado o tomador del seguro con el cesionario o beneficiario.

3. Procedimientos especiales de identificación:

En los casos que se enumeran a continuación, la Aseguradora requerirá además de los datos identificatorios indicados en el punto 2., documentación respaldatoria que permita definir el perfil del cliente.

a) Cuando se contraten pólizas cuya prima única, o primas anuales pactadas, excedan en su conjunto la suma de PESOS CIENTO CUARENTA MIL (\$140.000) o su equivalente en moneda extranjera, en los últimos 12 meses, para el caso de Personas Físicas o la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA MIL (\$260.000) o su equivalente en moneda extranjera, en los últimos 12 meses, para el caso de Personas Jurídicas.

b) Aportes extraordinarios: Cuando se efectúen aportes extraordinarios que excedan, en su conjunto la suma de PESOS CIENTO CUARENTA MIL (\$140.000) o su equivalente en moneda extranjera, en los últimos 12 meses, para el caso de Personas Físicas o la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA MIL (\$260.000) o su equivalente en moneda extranjera, en los últimos 12 meses, para el caso de Personas Jurídicas.

c) Cuando la aseguradora deba abonar al tomador o asegurado, siniestros y/o indemnizaciones en forma extrajudicial, que en su conjunto en los últimos 12 meses sean igual o superior a PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$450.000), o su equivalente en moneda extranjera, para el caso de Personas Físicas, y cuando sea igual o superior a PESOS NOVECIENTOS MIL (\$900.000), o su equivalente en moneda extranjera, para el caso de Personas Jurídicas.

d) Cuando, como consecuencia de solicitudes de anulación de pólizas que generen movimientos de fondos a favor del asegurado o tomador, la aseguradora deba restituir primas al cliente por un monto igual o superior a PESOS SETENTA MIL (\$70.000), o su equivalente en moneda extranjera, en los últimos 12 meses, en caso de Personas Físicas o por un monto igual o superior a PESOS CIENTO TREINTA MIL (\$130.000), o su equivalente en moneda extranjera, en los últimos 12 meses, en caso de ser Personas Jurídicas.

Para estos casos, se requerirá adicionalmente:

- Información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria (manifestación de bienes, certificación de ingresos, DDJJ de impuestos, estados contables, documentación bancaria, etc., según corresponda).
- DDJJ indicando estado civil y profesión, oficio, industria o actividad principal que realice.
- DDJJ indicando expresamente si reviste la calidad de Persona Expuesta Políticamente, de acuerdo a la Res. UIF 52/2012.

- En el caso de tratarse de personas jurídicas, además de los datos detallados anteriormente:
  - Listado de los miembros que integran el órgano de Administración y de socios que ejercen el control de la sociedad.
  - Copia del Acta de órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma.
  - Titularidad del capital social actualizado.
  - Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados y/o autorizados con uso de firma.

- En ambos casos -personas físicas y personas jurídicas-, declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos.

## ASISTENCIA A COMERCIOS CONDICIONES GENERALES

### 1. DEFINICIONES

Comercio: Se entiende por comercio el bien inmueble consignado en las condiciones particulares de póliza y cuya dirección aparece en dichas condiciones particulares.

Asegurado: es el titular de la póliza del seguro integral de comercio.

Condición de urgencia: El concepto de ¿urgencia¿ vendrá determinado por la necesidad de reparar la avería con carácter inmediato. El carácter de urgencia y/o de emergencia, así como la inhabilitación del comercio asegurado serán, en todos los casos, determinadas exclusivamente por Europ Assistance bajo criterios de máxima razonabilidad y buena fe.

Descripción de Servicios:

Los servicios serán prestados por EUROP ASSISTANCE ARGENTINA a los BENEFICIARIOS, cuando así sean solicitados, las 24 horas, los 365 días del año. Para solicitar un SERVICIO el BENEFICIARIO deberá comunicarse al 0800-666-2252

### 2. ASISTENCIA ANTE URGENCIA

#### a) Cerrajería

Límite: \$3500 por evento ¿ 3 eventos anuales.

En caso de inutilización de cerraduras de entrada al comercio asegurado por causa accidental, robo o intento de robo, y que haga imposible la apertura o cierre del acceso al comercio, Europ Assistance enviará con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer la apertura y/o el correcto funcionamiento de la cerradura.

Los gastos de reparación, la forma de hacerla, su financiamiento y la responsabilidad de Europ Assistance por cada evento será hasta un tope indicado.

En caso de que el costo de la reparación fuera superior a la expresada cantidad, la diferencia será por cuenta del asegurado, en cuyo caso el operario hará una cotización o presupuesto de la reparación, la que será comunicada directamente al asegurado antes de realizar la reparación y telefónicamente a Europ Assistance.

Si el asegurado la acepta, deberá firmar el presupuesto y pagarla directamente a la empresa u operario enviado por Europ Assistance. En caso de no ser aceptado el presupuesto, la reparación se hará hasta el tope estipulado.

#### b) Vidriería

Límite: \$3500 por evento ¿ 3 eventos anuales.

En caso de rotura de vidrios o cristales en posición vertical de la puerta de acceso o frente del comercio asegurado, Europ Assistance enviará con la mayor prontitud posible, un operario que procederá a la reposición del elemento afectado por la rotura.

Los costos de la reposición, la forma de hacerla, su financiamiento y la responsabilidad de Europ Assistance por cada evento o serie de eventos, será hasta un tope indicado.

En caso de que el costo de la reparación fuera superior a la expresada cantidad, la diferencia será por cuenta del asegurado, en cuyo caso el operario hará una cotización o presupuesto de la reparación, la que será comunicada directamente al asegurado y telefónicamente a Europ Assistance.

Si el asegurado la acepta, deberá firmar el presupuesto y pagarla directamente a la empresa u operario enviado por Europ Assistance. En caso de no ser aceptado el presupuesto, la reparación se hará hasta el tope estipulado.

#### c) Electricidad Límite: Servicio ilimitado.

En caso de falta total de energía eléctrica en el comercio asegurado, producida como consecuencia de una falla o avería de las instalaciones eléctricas del mismo, Europ Assistance enviará, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de energía, siempre que el estado de las instalaciones lo permita.

Los costos de la reposición, la forma de hacerla, su financiamiento y la responsabilidad de Europ Assistance por cada evento o serie de eventos, serán hasta un tope indicado.

En caso de que el costo de la reparación fuera superior a la expresada cantidad, la diferencia será por cuenta del asegurado, en cuyo caso el operario hará una cotización o presupuesto de la reparación, la que será comunicada directamente al asegurado y telefónicamente a Europ Assistance.

Si el asegurado la acepta, deberá firmar el presupuesto y pagarla directamente a la empresa u operario enviado por Europ Assistance. En caso de no ser aceptado el presupuesto, la reparación se hará hasta el tope estipulado.

Quedan excluidas de la presente cobertura:

a) La reparación de elementos propios de la iluminación tales como lámparas, bombillas o tubos fluorescentes

b) La reparación de averías que sufran los aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, de cualquier avería de aparatos que funcionen por suministro eléctrico.

#### d) Plomería

Límite: \$3500 por evento ¿ 3 eventos anuales.

En caso de pérdidas de agua en el comercio asegurado que produzcan daño y que sean producidas por la rotura de cañerías u otra instalación fija, Europ Assistance enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizara la reparación de urgencia que se requiere para subsanar la avería, siempre y cuando el estado de tales instalaciones lo permita.

Los costos de la reposición, la forma de hacerla, su financiamiento y la responsabilidad de Europ Assistance por cada evento o serie de eventos, serán hasta un tope indicado.

En caso de que el costo de la reparación fuera superior a la expresada cantidad, la diferencia será por cuenta del asegurado, en cuyo caso el operario hará una cotización o presupuesto de la reparación, la que será comunicada directamente al asegurado antes de realizar la reparación y telefónicamente a Europ Assistance.

Si el asegurado la acepta, deberá firmar el presupuesto y pagarla directamente a la empresa u operario enviado por Europ Assistance. En caso de no ser aceptado el presupuesto, la reparación se hará hasta el tope estipulado.

Quedan excluidas del servicio:

- a) La reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno a las cañerías, llaves y otras instalaciones de origen propias de la vivienda.
- b) Las reparaciones a las instalaciones de propiedad comunitaria o de otros terceros.
- c) La reparación de daños por filtración o humedad, aunque sean consecuencia de la rotura de las cañerías y otras instalaciones mencionadas en la letra anterior.
- d) La reparación y/o reposición de aparatos sanitarios, calderas, grifería, flexibles, calentadores, radiadores, aire acondicionado y, en general, cualquier electrodoméstico conectado a las cañerías de agua.
- e) Servicio de Emergencias Médicas ¿ Código Rojo

Servicio ilimitado.

Europ Assistance prestará el Servicio de Emergencias Médicas a toda persona que sufre un accidente en un espacio común del comercio asegurado. En estos casos, Europ Assistance enviará una ambulancia para la atención médica de urgencia y posterior traslado hasta el centro hospitalario más cercano, en caso de ser necesario.

Código rojo Se entiende por tal a toda aquella situación en la que de no mediar una asistencia inmediata y adecuada se pone en peligro la vida y/o los órganos y/o sus funciones, éstas son:

En caso de ¿Accidente¿ o ¿Enfermedad¿ en categoría ¿emergencia¿, EUROP coordinará los contactos necesarios con el fin de brindar atención médica de emergencia. La misma se brindará de acuerdo con las circunstancias y posibilidades de cada lugar. Se entiende por:

¿accidente¿ evento causado por agentes externos, imprevisibles, violentos, incontrolables y extraños que generan un daño corporal en el beneficiario.

¿enfermedad¿ cualquier problema médico contraído, conocido o no por el beneficiario.

¿categoría de emergencia¿ síndrome agudo con riesgo de muerte.

La atención médica de emergencia consistirá en el envío al domicilio del beneficiario, un móvil de mediana o alta complejidad.

En caso de ser necesario se realizará el traslado del BENEFICIARIO hasta un centro hospitalario cercano al domicilio del beneficiario, en ambulancia o en el medio que el Departamento Médico de EUROP considere apropiado.

La calidad de ¿adecuado¿ del centro hospitalario será determinada por el equipo médico interviniente conjuntamente con el Departamento Médico de EUROP.

En el caso que el beneficiario o sus acompañantes decidieran efectuar el traslado por su cuenta o se negasen al mismo, dejando de lado la opinión del equipo médico interviniente y/o del Departamento Médico de EUROP, ninguna responsabilidad recaerá sobre EUROP por dicha actitud, siendo el traslado y sus consecuencias por cuenta y riesgo del beneficiario y / o sus acompañantes, finalizando en esa instancia la prestación de los servicios por parte de EUROP.

Se cita a continuación una lista de síndromes agudos con riesgo de muerte que se incluye dentro de ¿Código Rojo¿:

Motivos Neurológicos:

1. Pérdida de conocimiento
2. Convulsiones
3. Pérdida brusca de fuerza o dificultad en el habla (Accidente Cerebrovascular)

Motivos Respiratorios:

1. Paro respiratorio
2. Dificultad respiratoria de inicio brusco

Motivos Cardiovasculares:

1. Paro cardíaco
2. Dolor de pecho
3. Arritmias severas
4. Shock (cuadro de sudoración, mareos, hipotensión arterial)

Accidentes varios, incluyendo, pero sin estar limitado a:

1. Gran quemado (significa la condición de una persona que ha sufrido quemaduras severas en una extensión superior al 40% de la superficie total de su cuerpo, incluyéndose quemaduras del tipo AB, B y BC, con riesgo de vida)
2. Traumatismo o politraumatismos (significa la condición causada por un accidente en el que el paciente presenta múltiples traumas que afectan más de un órgano o área de su cuerpo) incluyendo, pero sin estar limitado a:

- a. Traumatismo encéfalo-craneano abierto o cerrado con pérdida de conocimiento.
- b. Traumatismo medular
- c. Traumatismo torácicos severos que comprometen en forma crítica la respiración y/ o circulación sanguínea.
- d. Fracturas múltiples (no simples), con complicaciones orgánicas y rotura de órganos de la cavidad abdominal como intestino, hígado, riñones, etc., con riesgo de vida.

- 3. Electrocuci3n
- 4. Ahogamiento
- 5. Asfixia
- 6. Intoxicaciones (gases, sustancias y/ o medicamentos)
- 7. Caída de altura

Hemorragias severas, incluyendo, pero sin estar limitado a:

- 1. Sangrado por herida punzante y /o cortante en cabeza y /o tronco Motivos metab3licos:
- 2. Descompensaci3n diab3tica
- 3. Tetania

f) Retorno Anticipado Pasajes

Europ Assistance pondrá a disposici3n del asegurado que se encuentre a más de 100 Kms. del comercio asegurado (en la República Argentina), sin cargo alguno, pasajes aéreos, ferroviarios o de ómnibus de línea comercial (a exclusivo criterio de Europ Assistance), para que pueda retornar al comercio, siempre que no pueda regresar del modo previsto originalmente, en los siguientes casos:

- \* Accidente con hospitalizaci3n superior a las 72 hs. de un empleado dentro del comercio adherido como consecuencia de un incendio.
- \* Muerte de un empleado por cualquier motivo dentro del local.

g) Retorno del vehículo

Servicio ilimitado.

Como complemento del servicio anterior, Europ Assistance pondrá a disposici3n del asegurado un pasaje de ida (aéreo, ferroviario o de ómnibus de línea comercial) para que pueda trasladarse en busca del vehículo de su propiedad, hasta el lugar donde lo dejó dentro del territorio nacional, cuando tuvo que viajar anticipadamente al comercio asegurado. El asegurado podrá solicitar este servicio dentro de los diez días de la fecha de retorno al comercio asegurado.

h) Servicio de informaci3n

Servicio ilimitado.

Ante la solicitud por vía telefónica a la central de asistencia de Europ Assistance, el asegurado y/o responsable del comercio asegurado, Europ Assistance proporcionará los números telefónicos de bomberos, hospitales, policía y servicios de urgencia en general.

i) Seguridad y Vigilancia

Límite: 7 días anual.

Cuando el comercio asegurado se presentara vulnerable, como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza de integral de comercio, y por este motivo estuvieren en peligro los bienes existentes en su interior, Europ Assistance gestionará, una vez aceptado el siniestro por la Aseguradora un servicio de vigilancia por un período máximo de 7 días.

j) Transmisi3n de mensajes urgentes

Servicio ilimitado.

A pedido del asegurado y/o responsable del comercio asegurado, Europ Assistance se encargará de transmitir mensajes relacionados a eventos previstos en el presente anexo, a una o más personas residentes en Argentina y por él especificadas.

k) Reembolso del alquiler de grupo electr3geno

Límite: 48 Hs.  $\surd$  1 evento anual.

Si el comercio asegurado quedara sin suministro de energía eléctrica, se reembolsarán los gastos de alquiler del grupo electr3geno por un máximo de 48 horas, limitando el servicio a un evento por año de vigencia de póliza.

l) Servicio desagote de sótanos y subsuelos

Límite: 3.500 por evento  $\surd$  1 evento anual.

En caso de necesidad de desagote de sótanos y/o subsuelos inundados del comercio asegurado, Europ Assistance sufragará los gastos hasta el tope estipulado. Limitando el servicio a un evento por año de vigencia de póliza.

En caso de que el costo de la reparaci3n fuera superior a la expresada cantidad, la diferencia será por cuenta del asegurado, en cuyo caso el operario hará una cotizaci3n o presupuesto que será comunicada directamente al asegurado antes de realizar la reparaci3n y telefónicamente a Europ Assistance.

Si el asegurado la acepta, deberá firmar el presupuesto y pagarla directamente a la empresa u operario enviado por Europ Assistance. En caso de no ser aceptado el presupuesto, la reparaci3n se hará hasta el tope estipulado.

m) Guarda Muebles

Límite: 3.500 por evento  $\surd$  1 evento anual.

El asegurado podrá solicitar este servicio si no tuviere donde guardar los muebles, en caso de que el comercio asegurado resultara inadecuado como consecuencia de un siniestro.

n) Mudanza de Muebles

Límite: 3.500 por evento ¿ 1 evento anual.

Si como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, resulta imprescindible retirar los muebles por razones de seguridad, o para efectuar la reparación para tornar el comercio asegurado eficaz para tal fin, Europ Assistance organizará el retiro o el traslado de los muebles por una empresa especializada, al lugar especificado por el asegurado.

La prestación incluye únicamente el traslado desde el comercio asegurado donde se encuentren los muebles, hasta el nuevo domicilio indicado por el titular (solo ida).

o) Asesoramiento Legal de urgencias

Servicio ilimitado.

Ante consultas telefónicas vinculadas con clausuras del comercio asegurado o Inspecciones dispuestas por cualquier organismo dependiente del Gobierno Federal, Provincial, Municipal y/o Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, también frente a resoluciones dictadas por dichos gobiernos, organismos y/o Miembros del Poder Judicial Federal, Provincial, Municipal, Justicia Ordinaria de la Capital Federal y/o de la Ciudad de Buenos Aires."

El servicio de asesoramiento se limitará a una orientación telefónica de urgencia, y no comprende ninguna gestión, presentación, preparación de escritos ni seguimiento de trámites posteriores a la consulta telefónica.

Posibilidad de entrevista personal con un abogado a cargo del asegurado.

Excluyendo taxativamente las cuestiones y problemática propias del giro comercial (contratos, cheques rechazados, reclamos laborales, etc.)

p) Conexión para servicios anexos Servicio ilimitado.

Para casos que no correspondan a una prestación de servicios de urgencias, Europ Assistance, a solicitud del comercio adherido, le proporcionará información, pondrá a su disposición o enviará al comercio, profesionales o personal de empresas que puedan formular un presupuesto y, en su caso, ejecutar las obras o lo que el comercio desee realizar respecto de alguna de las siguientes especialidades:

- \* Plomería
- \* Electricidad
- \* Cerrajería
- \* Cristalería
- \* Albañilería
- \* Pintura
- \* Carpintería
- \* Mudanzas
- \* Gasistas
- \* Fumigadores
- \* Herrería (para cerramientos de puertas y ventanas)
- \* Inmobiliarias
- \* Decoradores de interiores
- \* Reparación de electrodomésticos

Esta lista está abierta a posibles ampliaciones y, por tanto, pueden realizarse consultas respecto a tipos de actividad no incluidos en la misma.

Será siempre por cuenta del comercio asegurado el importe correspondiente a la ejecución de los trabajos y servicios solicitados y cualquier otro gasto que se produjera por el cumplimiento de tales prestaciones.

3. ASISTENCIA ANTE MANTENIMIENTO

a) Cortinas metálicas:

Límite: \$3.500 por evento ¿ 2 eventos anuales.

Servicio de asistencia ante mantenimiento y arreglo de cortinas metálicas.

b) Electricidad:

Límite: \$3.500 por evento ¿ 2 eventos anuales.

Mantenimiento y arreglo de instalaciones eléctricas, tomas de luz, lámparas, disyuntores y llaves térmicas.

c) Vidrierías y puertas:

Límite: \$3.500 por evento ¿ 2 eventos anuales.

Mantenimiento, arreglo y cambio de todo tipo de puertas y ventanas (instalados de forma vertical u horizontal).

d) Cerraduras:

Límite: \$3.500 por evento ¿ 2 eventos anuales. Mantenimiento y cambio de todo tipo de cerraduras.

e) Plomería:

Límite: \$3.500 por evento ¿ 2 eventos anuales.

Reparación de pérdidas contenidas, cambio de cuerto de canilla, vástagos, depósito de inodoro y obturador. Sellar con silicona piezas sanitarias.

4. ASISTENCIA TECNOLÓGICA PARA DISPOSITIVOS Y COMERCIOS

Equipos: Móviles, PCs, notebooks, netbooks y cámaras de video. Soporte telefónico: Atención telefónica 24 Hs. Sin límite

Resolución: De lunes a sábado de 9 a 19 Hs.

Servicio ilimitado

a) Configuración De Store / Instalación Y Desinstalación De Aplicaciones.

La prestación se extiende a aquellas aplicaciones que se encuentren en la tienda autorizada por el sistema operativo o la plataforma oficial de la marca del dispositivo. Los sistemas operativos cubiertos son Android y Windows Phone. En caso que el BENEFICIARIO consulte por otros sistemas operativos, el PROVEEDOR realizará sus mejores esfuerzos para brindar el SERVICIO, pero no garantiza los SLA comprometidos.

b) Sincronización De Datos E Información

Se refiere a las actividades de configuración de cuentas y habilitaciones en el dispositivo para sincronizar información de: cuentas de correo, redes sociales u otras aplicaciones de acceso libre y curso legal permitidas por la plataforma del dispositivo.

Asimismo, se consideran configuraciones para activar el intercambio de información y reproducción de contenidos multimedia (imágenes; videos y música).

Sincronización de Contactos y calendario con cuentas de correo.

c) Configuraciones Avanzadas

- Configuraciones necesarias para que un dispositivo móvil con conexión a Internet actúe como pasarela para ofrecer acceso a la red a otros dispositivos (tethering).

- Configuración de un celular/Smartphone como Modem. (Equipos aptos para tal fin).

- Compartir contenidos multimedia.

- Configuración de protocolos y herramientas para Bluetooth / NFC / DNLA o similares (Equipos aptos para tal fin).

- Configuración de rastreo de equipos.

d) Instalación y Configuración de Cuentas Del Usuario

Cuentas de correo, redes sociales u otras aplicaciones de acceso libre y curso legal permitidas por la plataforma del dispositivo.

Se excluye desbloqueo y/o liberación de claves de acceso. De todos modos, se brindará asesoramiento para que el cliente realice dicha liberación de acuerdo a los procesos establecidos por la plataforma.

e) Actualización del sistema operativo

La actualización se realizará hasta la última versión que se encuentre disponible para dicho dispositivo o sistema operativo.

j) Resguardo de Información

Solo a la plataforma /Sistema Operativo preinstalado en el dispositivo.

i) Instalación y Configuración de Accesorios y Periféricos

h) Mejoramiento de Uso de Batería: Se refiere a ajustes y configuraciones sugeridas para mejorar el rendimiento de la batería. Dicha actividad puede complementarse con la instalación de algún software específico para tal fin.

f) Asistencia En El Uso/Desconocimiento De Usuario:

- Se refiere a actividades de orientación, guía o soporte en el uso o utilización de Software y Hardware de dispositivo. Dicha orientación abarca las siguientes categorías:

- Ofimática (planilla de cálculo, procesador de texto, presentación de multimedia, entre otros).

- Sistema Operativo.

- Aplicaciones estándares del Sistema operativo. No así aplicaciones específicas del Carrier.

- Redes sociales (Facebook; Twitter; LinkedIn).

- Herramientas de Mensajería (WhatsApp; SMS).

- Reproductores multimediales (Imágenes; Videos y Música).

- Correo electrónico.

- Parámetros de seguridad, claves de equipo y antivirus.

- Programas de GPS

- Asistencia en el primer uso y uso general.

g) Mejoramiento de Performance y Liberación de Memoria:

Se refiere a ajustes y configuraciones sugeridas para mejorar el rendimiento del equipo. Dicha actividad puede complementarse con la instalación de algún software específico para tal fin.

k) Actualización de Mapas en GPS

## 5. FORMA DE PRESTAR LOS SERVICIOS

Los servicios de urgencia que se obliga a prestar Europ Assistance, se realizarán por empresas profesionales o proveedores designados por ella. Europ Assistance no efectuará la prestación directa de los servicios cuando ello no sea posible por razones de fuerza mayor o cuando por situaciones imprevisibles o de estacionalidad, o por contingencias de la naturaleza, se produzcan una ocupación masiva, de carácter preferente de las empresas, profesionales o proveedores que habitualmente le prestan servicio; ni tampoco cuando, por causas ajenas a su voluntad, ellos no estén disponibles en la localidad en que esté ubicado el comercio.

No obstante, en estos casos, Europ Assistance quedará obligada a compensar los gastos que expresamente haya autorizado efectuar al beneficiario, para obtener directamente las prestaciones garantizadas en el servicio.

En tal caso, Europ Assistance reembolsará los gastos efectivos hasta una suma que no exceda de la responsabilidad máxima por evento indicada en cada prestación.

En el mismo caso, los servicios deberán prestarse por empresas profesionales o proveedores expresamente aceptados por Europ Assistance.

En caso contrario, serán de exclusivo cargo del asegurado los gastos correspondientes.

#### 6. REINTEGROS

Para que el reintegro aplique, el asegurado debe solicitar primero la asistencia a través de Europ Assistance. Si, por el contrario, gestionó el servicio sin comunicarse previamente con Europ Assistance no aplicará el reintegro.

Cuando el reintegro es solicitado por la plataforma de atención telefónica, el asegurado debe: Enviar la siguiente documentación y datos requeridos a reintegros@europ-assistance.com para iniciar trámite de su reintegro:

- Factura Original Electrónica o Ticket Electrónico original tipo B o C.
- Número o constancia de CBU emitida por el banco. (Podrá descargarla de su Home Banking). La misma debe ser del titular de póliza.
- Número de CUIT/CUIL del titular de la póliza.

#### Aclaración

-El Asegurado puede optar por la emisión de un cheque.

-Si el Asegurado no posee una cuenta a su nombre, la transferencia podrá realizarse a nombre de un tercero. En este caso el Asegurado debe enviar una copia del extracto bancario junto con una nota firmada por él autorizando a Europ Assistance a realizar el reintegro en dicha cuenta.

-Si el Asegurado es menor de edad deberán enviar la partida de nacimiento o libreta familiar, en caso de que el Asegurado haya fallecido, acta de defunción y/o documentación específica que se pueda requerir.

-Si es la primera vez que el Asegurado se comunica para solicitar un reintegro: Se le informa que debe enviar copia de las facturas electrónicas por mail para ser evaluadas. Asimismo, debe conservar los originales para ser enviados una vez confirmado la autorización del reintegro.

-Si el Asegurado se presenta en las oficinas de Europ Assistance debe concurrir con la solicitud de reintegro junto con los originales de las facturas: Se le informa al Asegurado que se evaluará el caso y se le dará la respuesta vía telefónica.

-Si el reintegro no es autorizado, se le informa al Asegurado el motivo y que sus facturas se encuentran disponibles para ser retiradas.

-Si la solicitud de reintegro es recibida desde La Caja, el área de reintegros aplicará el mismo proceso detallado anteriormente según aplique (envío directo de originales o consulta vía mail o telefónica).

#### Tiempos de respuesta:

Dentro de los 15 días corridos desde la recepción de la documentación completa, el Asegurado recibirá a transferencia o tendrá disponible su cheque.

#### Tiempo para realizar el pedido de reintegro:

30 días desde la fecha de realizada la prestación del servicio. En caso de tratarse de un Asegurado del interior del país y que haya dado aviso en tiempo y forma, Europ Assistance extenderá dicho plazo a 60 días corridos.

#### 7. PROCEDIMIENTO PARA REQUERIR EL SERVICIO

Todos los servicios para la asistencia domiciliaria de urgencia deben ser solicitados a Europ Assistance al teléfono específico que ella tiene para estos efectos durante las 24 horas del día y los 365 días del año. Los referidos servicios serán atendidos por Europ Assistance con la mayor prontitud posible. A tal efecto el asegurado deberá indicar, además del tipo de servicio que requiera, alguno de los siguientes datos:

- Nombre y Apellido
- Dirección del comercio
- Número de teléfono
- Numero de Póliza

#### 8. EXCLUSIONES GENERALES

Sin perjuicio de las exclusiones específicas mencionadas, quedan excluidas de la cobertura los siguientes daños y contingencias:

- \* Los provocados intencionalmente por el asegurado.
- \* Los que tuviesen su origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín, huelga,
- \* desorden popular y otros hechos que alteren la seguridad interior del estado o del orden público.

\* Los que tuviesen su origen o fueren consecuencia de terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos similares de la naturaleza.

\* Los servicios que el beneficiario haya concertado por su cuenta, sin la previa comunicación o sin el consentimiento de Europ Assistance.

\* La colocación de recubrimiento final en pisos, paredes o techos, tales como: lozas, mosaicos, mármol, tapiz, pintura, materiales de barro o acabados de madera.

\* La reparación de aparatos o equipo eléctricos que resulten dañados a consecuencia de una falla eléctrica las instalaciones del COMERCIO.

\* Las reparaciones de equipos conectados a las tuberías de agua como calderas, calentadores, aire acondicionado, lavadoras o secadoras.

\* Cuando por orden de alguna autoridad competente se impida la ejecución de los trabajos a realizar. Cuando el personal de cualquier autoridad oficial con orden de embargo, allanamiento, aseguramiento de bienes, aprehensión, cateo, investigación, rescate, se vea obligada a forzar, destruir o romper cualquier elemento de acceso como son: puertas, ventanas, chapas, cerraduras en el COMERCIO declarado.



## SEGURO Combinado Fliar. e Integrales NOTA DE DEBITO

SECCIÓN	Nº PÓLIZA	CTROL.	Nº ENDOSO	CONCEPTO
---------	-----------	--------	-----------	----------

Combinado Fliar. e Integrales

LUGAR Y FECHA

VENCIMIENTO PAGO DE CONTADO VIGENCIA

ASEGURADO Y/O TOMADOR CUIT/CUIL ING. BRUTOS

DOMICILIO CONDICIONES DE IVA

SINTESIS DE LA COBERTURA:

INTEGRAL DE COMERCIO

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS INTEGRANTES DE LA PÓLIZA:

SEGUN SE DETALLA EN EL FRENTE DE POLIZA

SUMA ASEGURADA: PRIMA:

### DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN DEL PREMIO

PRIMA	DER. EMISIÓN	REC. ADMINISTRATIVO	REC. FINANCIERO	IMPUESTOS	TASAS
-------	--------------	---------------------	-----------------	-----------	-------

SELLADOS	IVA BÁSICO	IVA ADICIONAL	BONIFICACIÓN	PREMIO
----------	------------	---------------	--------------	--------

### PLAN DE PAGOS

Nº CUOTA	VENCIMIENTO	IMPORTE	IMPORTE
----------	-------------	---------	---------

OBSERVACIONES:

EL IMPORTE DEL PREMIO SERA DEBITADO DEL BANCO:

ENTIDAD :  
NRO. CBU. :

TIPO DE CAMBIO UTILIZADO: